

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) ha venido a reglamentar la disposición constitucional en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 7 de marzo de 2006, aprobó el Plan Operativo correspondiente a la auditoría financiera “Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Estados Contables al 31/12/2003”. Proyecto N° 6.04.04;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 inciso e) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución:

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Plan el Plan Operativo, correspondiente a la auditoría financiera “Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Estados Contables al 31/12/2003”. Proyecto N° 6.04.04, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 60 /06**

**ANEXO I a la Resolución AGC Nº 60 /06**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS FINANCIERO - CONTABLES**  
**PROGRAMA DE AUDITORÍA**  
**NUMERO DEL PROYECTO 6.04.04**  
**“CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.**  
**ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2003”**

**TIPO DE AUDITORIA**

Financiera <sup>1</sup>

**OBJETIVO:** Emitir opinión sobre los principales rubros de los Estados Contables por el ejercicio cerrado el 31/12/03.

**OBJETO:** Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e información complementaria. Actas de Directorio y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**ALCANCE:** La revisión, se llevará a cabo en el marco de la normativa aplicable para la elaboración de Estados Contables (Ley 19550 y normas complementarias y concordantes) para el período de los estados contables cerrados al 31/12/2003 y sus hechos posteriores; y sobre los principales rubros contenidos en los Estados Contables en cuestión. A efectos de aprovechar las labores profesionales, se solicitarán entrevistas con la sindicatura de la Sociedad y los auditores externos certificantes de los Estados Contables bajo análisis. Se solicitará a su vez la visualización de los papeles de trabajo de estos últimos.

**PROCEDIMIENTOS:** Se analizarán aspectos vinculados con la gestión del negocio y su incidencia en los estados contables. Asimismo, se evaluará la organización del ente y aspectos básicos de su control interno referidos a: Caja y Bancos, circuito Ventas y Cobranzas, y circuito Compras y Pagos.

En base a las evidencias obtenidas de las entrevistas y los papeles de trabajo de los auditores externos se determinará la naturaleza, alcance y extensión de otros procedimientos a aplicar sobre los distintos rubros de los estados contables al 31-12-2003.

Se examinarán las actas de Directorio y Asambleas.

**EQUIPO DE TRABAJO:**

Ponce de León, Fernando            supervisor  
Stratico, Santiago  
Pucheta, Myriam  
Gonzalez, Miguel  
Barlaro, Daniel

---

<sup>1</sup> De acuerdo al apartado d) del punto 1.6.3 de las Normas de Auditoria Externa de la Ciudad de Buenos Aires, la auditoria Financiera, incluye “La verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) ha venido a reglamentar la disposición constitucional en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 7 de marzo de 2006, aprobó el Plan Operativo correspondiente a la auditoría financiera “Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Estados Contables al 31/12/2003”. Proyecto N° 6.04.04;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 inciso e) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución:

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Plan el Plan Operativo, correspondiente a la auditoría financiera “Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Estados Contables al 31/12/2003”. Proyecto N° 6.04.04, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 60 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.504/20 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Prestaciones con equipamiento de diagnóstico por imágenes en Hospitales." Auditoría legal y financiera, Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004, Proyecto N° 3.04.09;

Que el objeto del proyecto mencionado consistió en las contrataciones celebradas por la Secretaría de Salud (Jurisdicción 40), para prestar el servicio de Tomografía Computada y Resonancia Magnética Nuclear en Hospitales y devengadas durante el periodo 2003/2004. Servicio Publico 4379. Servicios Auxiliares del Sistema de Atención. Unidad ejecutora: Dirección General Atención Integral de la Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en las adjudicaciones, pagos y renegociaciones de los contratos;

Que el equipo de auditores concluyó que la estrategia encarada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, consistente en la prestación de determinados servicios públicos a través de la firma de contratos con empresas privadas, requiere para su correcta implementación, una profundización en los controles y seguimiento de las obligaciones emergentes de estos acuerdos;

Que de los casos analizados en el presente Informe surge la existencia de un deficiente ambiente de control de la ejecución de los contratos por empresas privadas destinados a la prestación de servicios de tomografía computada y resonancia magnética nuclear en Hospitales de la Ciudad. Esto se corrobora,

entre otras cuestiones, con el mantenimiento de vínculos contractuales irrazonables con entidades privadas, la falta de penalización a estas firmas por incumplimientos reiterados y la difusa delimitación de las responsabilidades de control entre distintas reparticiones de la Secretaría de Salud;

Que, asimismo, en las Limitaciones al Alcance se estableció que las sucesivas modificaciones de la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad, la inexistencia de registros en la Comisión de Red de Tomografía Axial Computada (CTC) y Resonancia Magnética Nuclear (RMN) y en los Hospitales respecto de la aprobación de los Planes de instalación de la aparatología comprometida por las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 10/98, impidió verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que se efectuaron las Observaciones correspondientes al Servicio de tomografía computada en el Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano, habiéndose verificado que durante los 10 años de vigencia del convenio aprobado por Decreto 5724/91, tanto la Secretaría de Salud como la Dirección del Hospital no exigieron a la empresa el cumplimiento del acuerdo según el cuál ésta última, debía capacitar al personal indicado por ellas para el manejo del Tomógrafo, según lo establecido en el art. 7º del Acuerdo, celebrado el 19 de agosto de 1991, entre la ex MCBA y la empresa Sertesa S.A.;

Que durante los 10 años se produjeron reducciones del precio unitario de las prestaciones que no fueron formalizadas, mediante Acto administrativo alguno, dejándose expedita la vía para posibles reclamos por parte de la empresa;

Que si bien 77 exámenes mensuales, sin cargo, fueron facturados y cobrados por la empresa prestataria (ascendiendo en el año 2002 a la suma de \$ 73.920), cuando en realidad debieron ser descontados del total, al efectuarse los pagos de las prestaciones mensuales.

Que al término del plazo de vigencia del convenio, el GCBA no comenzó a prestar el servicio de tomografía con personal propio sino que optó por una prolongación del vínculo con la empresa Sertesa SA.. –Contratación directa por un plazo de 180 días. –A su finalización, mediante aprobación de pagos establecido en el Decreto 1370/01;

Que el cambio de naturaleza jurídica de las relación contractual con la empresa prestataria, -consecuencia del ingreso del Tomógrafo al patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires-, hace irrazonable y observable que se continúe pagando, por cada examen, el mismo valor que se pagaba cuando el tomógrafo era de propiedad de la Empresa;

Que en Diciembre del 2003 el Consejo Asesor Técnico Administrativo (CATA) aprobó la solicitud de nombramiento del personal para la operación del Servicio de TAC previendo la finalización de la Contratación directa. Existió un retardo en la tramitación de las actuaciones administrativas tendientes a registrar

el Acta de Finalización del Convenio en la Escribanía General y a otorgar el alta patrimonial del tomógrafo computado, la aparatología complementaria y amoblamiento del servicio;

Que el Hospital no factura a Obras sociales las TACs realizadas a pacientes con cobertura;

Que en cuanto a las observaciones relativas al Servicio de Tomografía Computada en el Hospital General de Agudos Dr. José M. Penna, se verificó que durante la vigencia del convenio la Secretaría de Salud y la Dirección del Hospital no exigieron a la empresa el cumplimiento por la cuál la empresa, debía capacitar al personal indicado por ellas en la operación del Tomógrafo;

Que en el período antes mencionado, se produjeron reducciones del precio unitario de las prestaciones que no fueron formalizadas mediante Acto administrativo alguno;

Que los exámenes mensuales sin cargo fueron facturados y cobrados por la empresa prestataria, cuando en realidad debieron ser descontados del total al efectuarse los pagos de las prestaciones mensuales;

Que al término del plazo de vigencia del convenio, el GCBA no comenzó a prestar el servicio de tomografía con personal propio sino que optó por una prolongación del vínculo con la empresa Tomo Imago SA de las siguientes formas;

Que el cambio de naturaleza jurídica de las relación contractual con la empresa prestataria, -consecuencia del ingreso del Tomógrafo al patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires-, hace irrazonable y observable que se continúe pagando, por cada examen, el mismo valor que se pagaba cuando el tomógrafo era de propiedad de la Empresa;

Que con relación a las observaciones respecto del Servicio de Resonancia Magnética en el Hospital General de Agudos Dr. Juan A. Fernández, se verificó que no hay constancia de presentación en el Hospital de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones para comenzar a prestar el servicio;

Que la respuesta del Hospital a la demanda de pacientes con indicación de RMN, sin cobertura de Obra social, domiciliados fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, consiste en derivarlos a la Zona sanitaria correspondiente de la Provincia de Buenos Aires;

Que respecto de las observaciones correspondientes al Servicio de Tomografía Computada en el Hospital General de Agudos Dr. Parmenio Piñero, se verificó que resulta observable la autorización a la empresa para prestar el Servicio transitorio en un Hospital del GCBA, toda vez que incrementa de esta

manera la presión de la demanda sobre el servicio de TAC de este establecimiento (Hospital Penna);

Que el incremento en su desgaste incidiría finalmente en un bien perteneciente a la Ciudad. La empresa incurre en incumplimiento de las condiciones de la adjudicación al no instalar el Tomógrafo ofertado y ofrecer en su reemplazo otro que, según informes técnicos, resulta de menor calidad, menor valor y reduce costos empresarios. Dicho incumplimiento no condujo a la aplicación de penalidad alguna. La empresa prestataria del servicio se obligó a extender nota crédito, a favor del GCBA, por las diferencias resultantes entre el servicio transitorio prestado en el Hospital Penna y el precio plasmado en el Acta. Este aspecto del acuerdo no fue cumplimentado por la empresa ni exigido por el GCBA;

Que el tomógrafo no se encuentra habilitado por el Área de Radio Física Sanitaria del Ministerio de Desarrollo Social y Salud;

Que con relación a las observaciones del Servicio de Tomografía Computada en el Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand se verificó que la empresa no da cuenta regularmente a la Dirección del Hospital, de las modificaciones de la nómina del personal médico ni tampoco actualiza la documentación referida a este tema;

Que respecto de las observaciones relativas al Servicio de tomografía computada en el Hospital General de Agudos Dr. Ricardo Gutiérrez, se verificó que no se encuentra habilitado el tomógrafo computado por el Área de Radio física Sanitaria del Ministerio de Desarrollo Social y Salud;

Que no hay constancia de presentación en el Hospital de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones para comenzar a prestar el servicio, por parte de la firma adjudicataria;

Que en cuanto a las Observaciones sobre el ambiente de Control Interno en general, se verificó que existe Debilidad de la Normativa ya que no especifica los aspectos que deben someterse a fiscalización y Control. Esto implica que no se expresa una definición precisa de las responsabilidades de cada una de las instancias y la desarticulación entre los distintos instancias de fiscalización y control;

Que en cuanto a las observaciones sobre el Pago de los servicios prestados en el año 2002 a 2004, se verificó que en las prestaciones efectuadas en los Hospitales Penna y Pirovano, se observa que en los PRD y la documentación obrante en los legajos de pago, durante el periodo 2002, existen discriminadas prestaciones sin cargo, que en la liquidación final también fueron abonadas. Se observa como domicilio fiscal, el de los hospitales Penna y Pirovano, contrariando normativa vigente de la AFIP;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4317/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo sido presentado el descargo por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada ha manifestado que no amerita correcciones en el informe y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 17/06, del que surge como conclusión que: "...Esta Dirección General no puede apartarse de las recomendaciones efectuadas por el equipo auditor en tanto advierte su contundencia. Con respecto al Htal. Dr. Ignacio Pirovano recomienda el inicio de acciones a fin de determinar la posible comisión de delitos contra la Administración Pública; en idéntico modo con relación al Htal. Dr. José M. Penna y Htal. Parmenio Piñero. Ello así, sin perjuicio de la instrumentación de parte de los auditados de todas aquellas medidas tendientes a salvaguardar los intereses del GCBA. En consecuencia, esta Instancia adhiere a las recomendaciones efectuadas por el equipo auditor. A tales fines se sugiere la remisión de copia certificada del Informe Final a la Excelentísima Cámara Criminal y Correccional a efectos que ésta desinsacule el Juzgado que deberá investigar los hechos de los que se desprende la posible comisión de delito de acción pública previsto y reprimido por el artículo 174 inc.5° del Código Penal -Defraudación a la Administración Pública....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, con el inicio de acciones, a fin de determinar la posible comisión de delitos contra la Administración Pública y la remisión de copia certificada del mismo a la Excelentísima Cámara Criminal y Correccional, a sus efectos;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **"Prestaciones con equipamiento de diagnóstico por imágenes en**



**Hospitales.”** Auditoria legal y financiera, Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004, Proyecto **Nº 3.04.09**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, una copia certificada del mismo a la Excelentísima Cámara Criminal y Correccional, a efectos que ésta desinsacule el Juzgado que deberá investigar los hechos de los que se desprende la posible comisión de delito de acción pública previsto y reprimido por el artículo 174 inc. 5º del Código Penal -Defraudación a la Administración Pública-, según la recomendación de la Dirección General de Asuntos Legales, emitida en su dictamen DGLegales N° 17/06.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 61 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/26 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hidráulica 2003 – Sumideros". Auditoría legal, técnica y financiera.. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.27;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa Presupuestario "Mantenimiento desagües pluviales por terceros" N° 3014, Unidad Ejecutora: Dirección General de Hidráulica. Actual Secretaría de Infraestructura y Planeamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos, cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003;

Que el equipo de auditores concluyó que el examen realizado en el organismo, para el año 2003, mostró la ausencia de un registro completo y unificado de los trabajos, servicios y obras con el objeto de cumplir con el "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Reparación de los 29.000 sumideros existentes en la Red Pluvial";

Que se observó que los trabajos se realizaron sin el marco de una planificación previa y respondiendo a urgencias y emergencias. Asimismo, se apreció la simultaneidad de marcos contractuales, manejados por distintas Direcciones Generales, dependientes de distintas Secretarías, y la actuación de múltiples organismos o reparticiones impulsores de los trabajos y servicios agregados a los realizados a través esos marcos contractuales citados;

Que en el contexto descripto en el párrafo anterior, la necesidad de trabajos y servicios agregados, dio lugar a contrataciones realizadas sin utilizar los procedimientos pertinentes para cada caso. Así, se hizo un uso indebido del decreto 1370/01;

Que es de esperar, que luego de la puesta en marcha del Contrato fruto de la Licitación Pública N° 171/02, en junio de 2004, se instrumenten las posibilidades de mejora observadas en la gestión de la Limpieza, Mantenimiento y Reparación de los Sumideros;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que el área auditada no cuenta con registros de todas las contrataciones y acciones realizadas, respecto de su responsabilidad primaria de mantenimiento de desagües pluviales por terceros, correspondiente al programa bajo estudio. Por lo tanto, se reconstruyó el universo de análisis a partir de la información parcial con la que contaba el Organismo, la Base de Transacciones del año 2003, listados suministrados por otras áreas y antecedentes de otras auditorías. La muestra de auditoría obtenida, por lo tanto, se encuentra afectada por la restricción de no poseer un grado de certeza absoluta respecto de la integridad del universo de análisis;

Que en las Aclaraciones Previas se estableció que al Programa auditado N° 3014 se le asigna el control de inundaciones y/o anegamiento por precipitaciones máximas en la CABA, a través del servicio de limpieza, mantenimiento y reparación de los 29.000 sumideros existentes en la red pluvial. Las necesidades se canalizan por los 16 CGP. Durante el período auditado el Organismo funcionó como Dirección General Adjunta de Hidráulica. Por Decreto 2696/03 del 11/12/03 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos cambia su denominación por Infraestructura y Planeamiento y se crea la Dirección General de Hidráulica dependiente de la misma;

Que se efectuaron las Observaciones consistentes en que la Dirección General de Hidráulica (DGHIDR) no posee, para el año auditado, un registro de la totalidad de las obras y servicios ejecutados en los Sumideros y Nexos de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Programa Presupuestario 3014. Se evidencia una falta de control interno (Observ. 7.1);

Que se verificó la falta de justificación de fraccionamiento de Obra Menor, ya que, se observó que durante el período auditado se tramitó el llamado de las Licitaciones Privadas N° 21 a N° 31 año 2003, las cuales poseen idéntico objeto, reparación y/o construcción integral de sumideros y desagües pluviales, sin que se expliciten los elementos de relevancia técnicos, económicos, administrativos-jurisdiccionales (CGP) y/o legales, que justifiquen el camino de la excepción para producir un fraccionamiento de las contrataciones de elementos de un mismo agrupamiento, conforme art. 61 inc 32) del Decreto N° 5720/72. Cabe señalar que todas estas Licitaciones Privadas fueron dejadas sin efecto. Como consecuencia de lo antedicho, también se incumplió con el principio general de la Licitación Pública (Observ. 7.2);

Que se verificó la afectación presupuestaria incorrecta ya que se afectó al Programa 3014 obras de “Disposición de Suelos – Parque de la Memoria”, con el objeto de elevar la cota de inundación de terrenos, a fin de consolidar la defensa costera, las cuales debieron ser afectadas al o los programas específicos del Parque de la Memoria o Defensa Costera (Observ. 7.3.a);

Que se afectó al Programa 3014 las obras correspondientes a la “Ampliación de la Red Pluvial en la Cuenca del Arroyo Medrano, Aliviador Caracas (primera parte)” cuando por la naturaleza de las mismas corresponden ser asignadas al programa de Infraestructura Hidráulica (Observ. 7.3.b);

Que se observó la aplicación indebida del Decreto 1370/01, ya que se verificó la existencia de ciertas contrataciones realizadas cuyas aprobaciones de los respectivos gastos se realizaron en el marco de las disposiciones del Decreto 1370/01 y sus modificatorias, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de compras y contrataciones (Observ. 7.4);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la Licitación Pública 171/02. Expediente N° 47671/2002, se verificó que en cláusulas del Pliego de Condiciones Generales (PCG) y del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) de la Licitación 171/02, se indica que los estudios, informes y proyectos que adjunta a los pliegos de licitación son simplemente “ilustrativos”, lo que es consecuencia de la carencia y/o insuficiencia de estudios técnicos previos y una incompleta evaluación de las interferencias que podrían afectar el proyecto original. Esta situación provoca, en la mayoría de los casos, modificaciones al contrato y mayores costos para la administración (Observ. 7.5);

Que la redacción de la cláusula 1.6.27 del PCG (“Errores en la documentación técnica”), no determina suficientemente la responsabilidad del contratista respecto de señalar a la Inspección los errores en la documentación técnica que advirtiera, dado que la deja sujeta a una apreciación del mismo contratista (Observ. 7.6);

Que se evidenciaron demoras en la tramitación del expediente incumpliendo con el artículo 22 inc. b) y e) ap.4° del Decreto 1510/97, referido a la celeridad, economía, sencillez y eficacia de la tramitación de las actuaciones (Observ. 7.7);

Que la Comisión de Evaluación de las ofertas, se excede en la solicitud de aclaraciones, a los oferentes, ya que se solicita completar documentación faltante y ampliatoria a pesar de que el Artículo 2.7.6 del PCP establece que “...Las aclaraciones que se soliciten sólo podrán versar sobre documentos integrados a la presentación, no pudiendo ser ampliatorios de la información presentada u omitida.”. De esta forma, se inflinge el principio de jurídico de concurrencia. (Observ. 7.8);

Que se verificó el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 y siguientes del Decreto 1510/97, ya que se agregan actuaciones que no respetan el orden cronológico (Observ. 7.9);

Que en cuanto a la aprobación, registración, liquidación y pago de facturas, se ha verificado que de la revisión de la documentación de pago seleccionada a partir de la muestra, se evidenciaron las observaciones que se detallan seguidamente: -Se verificó incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos (Observ. 7.10.a)yb);

Que se verificó en el 100% de los casos auditados que no se registró el devengado de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 55 a 59 de la Ley 70 y la Res. 41-SHyF-01 (Observ. 7.11);

Que se observó la falta de Integridad documental de las carpetas de pago auditadas: lo que indica una falla de control interno (Observ. 7.12);

Que respecto de las Órdenes de Pago se constató la ausencia de la debida autorización del Contador General para la efectivización de los pagos en el 68% de los casos analizados y la ausencia de la firma del Director del Área, correspondiente al 9% de los casos (Observ. 7.13);

Que se evidenció la falta del sello “pagado” en las facturas emitidas por los proveedores, en el 100% de los casos analizados. Este sello garantiza la cancelación e inutilización del comprobante como respaldo de la transacción (Observ. 7.14);

Que se verificó la falta de foliatura en el 9% de las carpetas de pago de la muestra (Observ. 7.15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3623/05, a la Dirección General de Hidráulica y por Nota AGCBA N° 3622/05, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no habiendo sido presentado descargo o comentario alguno por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 11/06, del que surge como conclusión que: “...En vista a lo analizado y considerando el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70, esta Dirección General recomienda la promoción de acciones administrativas sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la

Jurisdicción, en base a las afirmaciones y verificaciones efectuadas por el equipo auditor. Asimismo y en virtud de las recomendaciones anteriores formuladas por este Organismo, se sugiere remitir copia del Informe a la Sra. Procuradora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, respecto de las observaciones numeradas con 3, 4, y de 5 a 9 del presente Informe, recomendar la promoción de acciones administrativas sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, en base a las afirmaciones y verificaciones efectuadas por el equipo auditor, considerando el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70. Asimismo, remitir copia del Informe a la Sra. Procuradora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hidráulica 2003 – Sumideros**”. Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.27**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de acciones administrativas, a ser sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, según lo previsto por el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, respecto de las observaciones numeradas con 3, 4, y de 5 a 9 del presente Informe.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Procuración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 62 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/00 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica "Zona Norte". Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.26;

Que el objeto del proyecto mencionado han sido las contrataciones del Programa Presupuestario N° 3023 "Mejoramiento de la Infraestructura de la red pluvial" de la jurisdicción 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, año 2003, correspondientes a la "Zona Norte"

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003;

Que el equipo de auditores concluyó que en las observaciones formuladas en el capítulo 6 se ponen de manifiesto diversos puntos con posibilidades de mejora. De las situaciones o hechos ahí resaltados se pueden extraer la siguiente conclusión. En esas observaciones, se aprecian y destacan las consecuencias de actuar sin cumplir con la normativa vigente y sin el desarrollo de proyectos completos al momento de licitar las obras. Esta manera de actuar se basa, casi siempre, en la necesidad de actuar con celeridad a efectos de cubrir situaciones de emergencia que pueden ser reales. Sin embargo, el hecho de actuar de esta forma, trae aparejado justamente resultados completamente opuestos a los buscados. Es así, que de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se termina no pudiendo satisfacer las necesidades producidas por la emergencia. En efecto se producen conflictos y diferencias entre el comitente (GCBA) y los Contratistas debidos a falta de definición de Proyecto, falta de planificación e

imprevisión. Estos conflictos resultan en paralización de las obras y, en el mejor de los casos, gran prolongación del plazo de terminación de las mismas. Asimismo, los montos del costo final de la obra se multiplica varias veces respecto del monto del contrato original;

Que en el mismo sentido, se aprecia que la Unidad Ejecutora impulsa continuar las obras con un mismo Contratista con el que ha tenido repetidas diferencias, atrasos y paralizaciones de obra. Esta orientación se asienta en justificaciones que no encuentran basamento ni los informes técnicos de los Asesores del GCBA ni en la experiencia anterior, en el desarrollo de la obra, con ese Contratista. Además, en algunos casos, según puede verse en las observaciones, esta continuación con el mismo Contratista, no tiene basamento en la normativa vigente;

Que por otra parte, centrando la atención en aquellas obras relevadas que se encontraron paralizadas, y considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los contratos, resulta injustificada la inexistencia de acuerdos de redeterminación de precios que hubieran podido revertir el actual estado de inacción de las obras;

Que en el capítulo 7 de "Recomendaciones" se han realizado propuestas y sugerencias genéricas tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que el expediente N° 11.576/03 -Control de Inundaciones Barrio River y Otras (Reservorios)-, al momento de realizar la presente auditoría, estaba siendo estudiado de manera continua, por varias dependencias del GCBA, distintas de la Dirección General de Hidráulica (DGHIDR), entidad auditada (Secretaría de Hacienda y Finanzas -SHyF-, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento -SlyP-);

Que no se pudo tener acceso al mismo luego de varias notas requisitorias y comunicaciones por E-mail a la DGHIDR. No obstante, la DGHIDR facilitó versiones de los pliegos en soporte magnético los cuales fueron analizados por este equipo de auditoría;

Que no se ha tenido acceso a la documentación respaldatoria referida a la readecuación de los precios de los contratos de construcción de las obras, que anteceden las firmas de las Actas Acuerdo, dado que en los respectivos expedientes sólo constan planillas e informes resumen confeccionados por el grupo asesor del Organismo del GCBA. Estos informes no están acompañados por los papeles de trabajo, análisis de costos, cálculos complementarios y por la memoria detallada de la metodología adoptada por lo que se limita, no sólo la verificación de su pertinencia, sino también la eficiencia del ámbito de control de la entidad;

Que se han efectuado las Observaciones, cuyas principales, en breve resumen, se enuncian a continuación: -Dentro del universo de obras relevadas en



el presente informe para la zona Norte, sólo existió ejecución material de obra, para el Aliviador Arroyo Vega-, correspondientes a la Zona Norte, a pesar de estar comprendidas, todas ellas, en el marco del Decreto N° 1701/01 de Emergencia Hidráulica, siendo de primordial incidencia en la solución del anegamiento en las zonas de influencia (Obs. 7.1);

Que se verificaron fallas en la integridad de los expedientes N° 51.098/03, 61.695/02, 62.615/00. La falta de documentación impidió analizar no sólo la verificación de pertinencia de los cálculos de readecuación de precios de contratos sino también la eficiencia del ámbito de control de la entidad. (Obs. 7.2);

Que se observó el incumplimiento de Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos: -Incumplimiento de los requisitos de celeridad en el tratamiento de expedientes según exige el Decreto-Incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 y siguientes del Decreto 1510/97 de procedimientos administrativos en cuanto a la formación de los expedientes ya que en el presente no se respeta el orden cronológico de las actuaciones, que se agregan careciendo de un hilo conductor; la metodología empleada dificulta la lectura y comprensión del expediente. (Obs. 7.3.a)b)4.5.);

Que en cuanto a las observaciones referidas al Canal Aliviador Arroyo Vega, se verificó que las Actas Acuerdo firmadas durante el año 2003 relacionadas con la Obra del Canal Aliviador del Arroyo Vega revelan incumplimientos de lo estipulado en la normativa vigente. (Obs. 7.6.a)b)c)d)e);

Que los argumentos para la firma de las Actas Acuerdo N° 2 y 3 con la Empresa CCI, si bien se encuentran basados en estudios y análisis realizados por asesores del GCBA, se encuentran afectados por diferentes reparos, de los cuales los principales son: -los montos acordados en las respectivas Actas Acuerdo surgen de sucesivas tratativas con la Contratista. Al final, las ofertas se "igualaron" al valor calculado por los asesores pero, en el caso del Acta Acuerdo N° 3, se aumentó el monto total incluyendo una obra (el cruce bajo FFCC) que no fue evaluada, ni valuada por los asesores del GCBA. A esta Obra "Cruce Bajo Ferrocarril, CCI lo Cotiza en \$239.964. Esto crea una incertidumbre ya que no hubo valor de referencia con qué comparar, previamente, el monto ofertado por este ítem. -los plazos de obra acordados también son producto de dichas tratativas lo que derivó en atrasos y modificaciones de los mismos. (Obs. 7.7.a)b)c);

Que existieron imprecisiones técnicas de Proyecto, falta de Planificación e imprevisión, que derivó en cambios de proyecto, de método constructivo, que se plasmaron en las tres actas acuerdo firmadas con la contratista para la prosecución de las obras, que tuvieron como consecuencia: -La imposibilidad de cumplir con los plazos originales previstos para la realización de la obra, que hasta la fecha no ha sido concluida. -La readecuación del presupuesto inicial de \$ 7.487.848,27 a valores corrientes, a más de \$20.000.000 erogados hasta la fecha de redacción del presente informe. (Obs. 7.8.a)b));

Que con relación a las observaciones sobre la gestión de la Obra Aliviador Arroyo Vega (Etapas III y primeros 3 meses de Etapa IV), se especificó que sobre los Anticipos: En el acta Acuerdo N° 2 se aprecia que se ha duplicado el otorgamiento de anticipos financieros. Uno llamado “Anticipo 15%” y otro denominado “Acopio de Materiales”. Teniendo en cuenta esto, para la Etapa III, a la fecha del pago del primer Certificado, se abonó el 63% del monto total estimado de la obra. (Obs. 7.9.);

Que se formularon observaciones en cuanto a la Sustitución de Fondo de Reparación: Se observó la falta de cobertura y conformación del Fondo de Reparación por parte del Contratista durante toda la obra de la llamada Etapa III. Esto representa un total \$177.167,42, sin contabilizar gastos financieros, no retenido al Contratista hasta la fecha de la recepción definitiva de dicha etapa. (Obs. 7.10);

Que se observó la reducida superficie que ocupa la Oficina de la Inspección, en Obrador, la que no alcanza a la superficie mínima requerida de 50 m<sup>2</sup> exigida en el punto 2.6.3 del PCP. (Obs. 7.12);

Que se verificó que el Contratista no cumple con la presentación de las pólizas seguros correspondientes a la Obra, antes de iniciar la ejecución del Contrato incumpliendo lo establecido en el artículo 1.16.5. del Pliego de Condiciones Generales (PCG), además de lo previsto en el punto 2.15.1 del Pliego de Condiciones Particulares (Seguros). (Obs. 7.14);

Que las obras, correspondientes a la Etapa IV, se iniciaron sin la correspondiente Orden de Inicio o Comienzo. (Obs. 7.15);

Que con relación a la etapa IV, se verificó que registra un atraso de obra respecto de la certificación proyectada, según curva de inversión incluida en el Acta Acuerdo N° 3. (Obs. 7.16);

Que respecto de las obras de saneamiento de la cuenca del Arroyo White – Provisión de Instalación de una Estación de Bombeo. -Se observaron demoras en la ejecución de los contratos, producto de la falta de resolución en la redeterminación de precios del contrato, y de esta manera dar continuidad a las obras. (Obs. 7.17);

Que se suspendió la obra sin que conste en el expediente que se haya dado cumplimiento con el art. 34 de la ley 13.064, referido a los extremos que deben cumplimentarse frente a este caso. (Obs. 7.18);

Que en cuanto a la ampliación Red Pluvial Cuenca del Arroyo Medrano, Aliviador Calle Caracas, se verificaron demoras en la prosecución del trámite. La Licitación Pública N° 172/2003 se dejó sin efecto al desechar las ofertas presentadas, Resolución N° 236/SlyP/03 de fecha 10/03/04, no habiendo llamado a nueva licitación a la fecha de finalización de las tareas de campo, transcurrido casi tres años de iniciado el trámite de referencia. (Obs. 7.19.);

Que respecto del Control de Inundaciones Barrio River (Reservorios), el equipo auditor señaló que el análisis se realizó a partir de versiones de los pliegos en soporte magnético aportadas por el área auditada, dado que no se tuvo acceso al Expediente N° 11.576/03, por las razones señaladas en Limitaciones al Alcance del presente Informe. (Obs. 7.20);

Que con relación a las Interferencias. El PCP, en su art. 2.1.9 pretende liberar de responsabilidad al comitente respecto de las interferencias no previstas en la documentación técnica del proyecto. Pero esta pretensión colisiona con lo preceptuado en el art 4° de la ley 13064 que consagra la plena responsabilidad del comitente respecto del proyecto. Dados los antecedentes, en otras obras gestionadas por la DGHIDR u otros organismos del GCBA, en cuanto a las dificultades originadas al momento de definir si las interferencias, no especificadas taxativamente en los pliegos de Licitación y, encontradas en el desarrollo de la obra se encuentran incluidas en el monto original de contrato. Se prevé improbable la aplicabilidad práctica de un artículo del PCP como el citado. (Obs. 7.21);

Que se verificó la falta de Proyecto o Anteproyecto. Todos los grupos de obras que conforman el "Control de Inundaciones Barrio River (Reservorios)" son licitados sin proyecto detallado y en el caso particular Desembocadura del Arroyo Vega, la obra es licitada sin proyecto ni anteproyecto completo lo cual es manifiestamente violatorio del art. 4 de la ley 13.064. (Obs. 7.22);

Que en cuanto a la Desembocadura del Arroyo Vega, se verificó el desconocimiento del precio de la obra al momento de la adjudicación. (Obs. 7.23);

Que respecto de la aprobación, registración, liquidación y pago de facturas, se observó que de la revisión de la documentación de pago seleccionada, a partir de la muestra, se evidenciaron las observaciones que se detallan seguidamente: Incumplimiento de lo establecido en la Resolución General DGI N° 3419/91 "Régimen de facturación y registración", sus complementarias y modificatorias. (Obs. 7.24);

Que se verificó incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos (Obs. 7.25);

Que se verificó que no se realizaron la totalidad de las imputaciones de los créditos presupuestarios de acuerdo a lo estipulado en los Art. 55 a 59 de la Ley 70 y Resolución N° 41-SHyF-01. (Obs. 7.26);

Que se verificó la falta de integridad documental de las carpetas de pago auditadas. (Obs. 7.27);

Que de la revisión practicada a las Ordenes de Pago se constató ausencia de la debida autorización para la efectivización de los pagos en el 2 % de los casos analizados, incumpliendo con el Decreto N° 50/998 , el cual asigna a la

Dirección General de Contaduría la competencia para emitir Órdenes de Pago, las cuales deben ser suscriptas por el Contador General. (Obs. 7.28);

Que se evidenció la falta del sello “pagado” en las facturas emitidas por los proveedores, en el 100% de los casos analizados. Este sello garantiza la cancelación e inutilización del comprobante como respaldo de la transacción. (Obs. 7.29);

Que se verificó falta de foliatura en el 32% de las carpetas de pago incluidas en la muestra analizada, no garantizando la integridad de los actuados. (Obs. 7.30);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3807/05, a la Dirección General de Hidráulica y por Nota AGCBA N° 3806/05, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo sido extemporáneo el descargo o comentario efectuado por parte del ente auditado, no obstante no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 19/06, del que surge como conclusión que: “...esta Instancia insiste en recomendar la promoción de acciones en sede administrativa sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la jurisdicción, en particular respecto de las observaciones 1 a 5 -generales-, 17 y 18 -Arroyo White- y 19 -Arroyo Medrano-. Asimismo, y en virtud de las recomendaciones anteriores formuladas por este Organismo, se sugiere remitir copia del Informe a la Sra. Procuradora de la CABA, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa. Finalmente, conforme surge de las Observaciones 24 a 30 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, respecto de las observaciones 1 a 5 -generales-, 17 y 18 -Arroyo White- y 19 -Arroyo Medrano-, recomendar la promoción de acciones administrativas sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, con el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70. Asimismo, y respecto de las Observaciones 24 a 30 de la registración, liquidación y pago de facturas y demás

aspectos presupuestarios y contables, se resuelve ponerlas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia, mediante la remisión de una copia del presente informe.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica “Zona Norte”**”. Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.26**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de acciones administrativas, a ser sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, según lo previsto por el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, respecto de las observaciones respecto de las observaciones 1 a 5 -generales-, 17 y 18 -Arroyo White- y 19 -Arroyo Medrano- del presente Informe.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Dirección General de Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento respecto de las Observaciones 24 a 30 de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 63 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.504/22 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Situación de revista de los recursos humanos asignados a los organismos dependientes de la Secretaría de Salud", Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.04.20;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los recursos humanos asignados a la Secretaría de Salud (Jurisdicción 4), situación de revista, funciones y actividades realizadas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas;

Que en las Aclaraciones Previas el equipo auditor aclaró que entre la planificación de este proyecto y el comienzo de las tareas de campo que habían sido programadas se tomó conocimiento de que la Unidad de Proyectos Especiales, dependiente de la Secretaría de Hacienda, había finalizado el relevamiento preliminar indicado para poner en marcha la nueva estructura escalafonaria, sancionada mediante el Decreto N° 986 – BOCBA 1953 – 02/06/04 y Decreto 1232 del 16/07/04, que comprende a todo el personal de planta permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por ello, el objeto del estudio que se llevó adelante había quedado extemporáneo, dado que se encontraban analizando una situación que había variado y, a priori, se podría considerar que había conseguido resolver con ello los defasajes existentes en la situación de revista del personal de planta permanente del Gobierno de la Ciudad. Se concluyó –con base en lo dicho- que era necesario darle un cierre al presente y planificar un nuevo proyecto de auditoría que evalúe

la adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas, a la luz del reencasillamiento de agentes, llevado a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad. De continuar con el análisis, probablemente se llegarían a realizar observaciones que hayan sido superadas por el nuevo estado de cosas. Por lo expuesto, es que el presente informe se realizó sin haber concluido con los procedimientos planificados en el plan operativo aprobado. No obstante, con el material colectado se realizó un análisis que llevó a conclusiones provisorias que servirán de guía para el futuro proyecto de auditoría que se lleve a cabo oportunamente;

Que en cuanto al Alcance del Examen el equipo auditor determinó que se seleccionó una muestra sujeta a un criterio no probabilístico, de los organismos dependientes de la Secretaría de Salud. Los Hospitales seleccionados fueron los siguientes: 1 General de Agudos Dr. José María Ramos Mejía. 2 General de Agudos Dr. Carlos Durand. 3 General de Agudos Dr. Juan A. Fernández. 4 De Quemados. 5 De Gastroenterología B. Udaondo. 6 Materno Infantil Ramón Sardá. 7 Instituto de Rehabilitación Rocca. 8 General de Agudos Dr. Parmenio Piñero.

Que de dichos hospitales se seleccionó una muestra no probabilística de áreas a explorar, siendo las siguientes: 1 Departamento de Recursos Humanos. 2 Departamento de Economía y Finanzas. 3 División Laboratorio. 4 Departamento de Enfermería. Departamento de Consultorios Externos;

Que el equipo auditor arribó a las siguientes conclusiones preliminares: -La adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas tiene los siguientes desvíos. En relación al Hospital Ramos Mejía, el área Departamentos de Recursos Humanos y Finanzas, el desvío es del 33%; en cuanto al área de laboratorio, es del orden del 5% y con relación al área de Conducción Enfermería el desvío fue del 60%. En cuanto al Hospital C. Durand: el área Departamentos de Recursos Humanos, Financieros y Materiales el desvío fue del 33% y en el área de Laboratorio fue del 20% (Conclusiones IV. 7.b.y c.);

Que las posibles causas del desvío son las siguientes: -La conducción del Departamento de enfermería del Hospital Ramos Mejía (12 agentes) en su mayoría está desempeñada por personal "a cargo". - En el área de laboratorio del Hospital Durand los residentes han sido nombrados en el escalafón general, de modo que éstos detentan categorías técnicas de distinto tipo. No se ha tomado como desvío el hecho de que todos los agentes del área manifiestan realizar tareas administrativas, dado que no se ha podido acceder a la descripción de puestos de trabajo, a fin de comprobar que efectivamente no sea una competencia de estos agentes. - En los Departamentos administrativos el desvío se debe a la existencia de personal de conducción a cargo sin designación oficial y de agentes pertenecientes a áreas que han sido tercerizadas. (Conclusiones IV. 8);

Que los múltiples pedidos de prórroga solicitados por los efectores para enviar el listado de personal de su dependencia dan cuenta de una ineficiente administración de recursos humanos. (Conclusiones IV. 9);

Que los listados obtenidos del área de liquidación de haberes tienen diferencias con los listados que nos proveyeron los hospitales y las áreas. (Conclusiones IV. 10);

Que existen diferenciaciones informales de tareas. Se encuentran varias jefaturas a cargo, de las que se desconoce su necesidad práctica. Por el contrario, se verifican cargos de capataz de los que no se encuentra diferencia en la labor cotidiana con el personal raso. (Conclusiones IV. 11);

Que se observó que áreas tercerizadas han dejado una dotación de agentes que fue reubicada en tareas con dispar grado de ajuste al perfil del trabajador. (Conclusiones IV. 12);

Que en la población analizada se observó que aproximadamente el 14% de los agentes se encuentra en condiciones de jubilarse. (Conclusiones IV. 13);

Que los jefes entrevistados manifestaron su preocupación por la falta de personal. Sin embargo, no realizaron trabajos respecto de la cantidad, perfil y demás condiciones del personal que requieren. Tampoco se pudo acceder a notas con la solicitud, ni otro tipo de documentación que avale que se hayan realizado pedidos. (Conclusiones IV. 14);

Que en las áreas de enfermería, para remediar la carencia de personal, se apela a la modalidad de liquidación de las horas extras de labor (módulos). También se han detectado agentes con doble nombramiento. Esto no se condice con la carga horaria recomendada para un buen rendimiento de los agentes que desarrollan tareas de enfermería. (Conclusiones IV. 15);

Que del análisis realizado sobre los listados de los agentes de enfermería - lo que resulta coincidente con el análisis realizado por la UAI - se ha podido concluir que si se realizaran efectivos nombramientos para dotar de suficientes agentes al Departamento de Enfermería no resultaría un costo adicional si se utiliza para ello el dinero abonado en concepto de módulos. (Conclusiones IV. 16);

Que se menciona informalmente que los módulos de enfermería son una moneda de reparación de un atraso salarial sufrido por los enfermeros. En la práctica no se realizan todos los módulos que se liquidan. (Conclusiones IV.17);

Que el jefe del servicio de Consultorios externos del Hospital Ramos Mejía no cuenta con información específica sobre los profesionales que se desempeñan en su área y la cantidad de horas que le dedican al servicio. Para proveernos dicha información, este debió realizar un trabajo sobre la agenda médica. (Conclusiones IV. 18);



Que del cruzamiento de los profesionales que realizaron tareas en Consultorios Externos y el listado de personal que fue enviado por el Departamento de Personal, existen discrepancias. Eso manifiesta al menos que existe una desactualización de datos del Departamento de Personal o bien que se producen intercambios para suplir ausencias con personal que no pertenece al servicio. (Conclusiones IV. 19);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4334/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no habiendo presentado descargo por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 14/06, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, esta Dirección General considera no acreditados los supuestos para recomendar la promoción de actuaciones en sede administrativa, en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Situación de revista de los recursos humanos asignados a los organismos dependientes de la Secretaría de Salud**", Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.04.20, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 64 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, las decisiones del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 21 de febrero y 7 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado los perfiles de las personas y cumplimentados los requisitos dispuestos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fechas 21 de febrero y 7 de marzo de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que se enuncia en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º al 31 de marzo de 2006, celebrada con Fernando OCAMPO, DNI N° 20.592.473, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º al 31 de marzo de 2006, celebrada con Mónica PERALTA, DNI N° 11.960.310, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 3º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el periodo del 1º de Marzo al 30 de Junio de 2006, celebrada con Carmen GADANO, DNI N° 1.431.932, para realizar tareas de asesoramiento en el gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, por un monto mensual de pesos mil trescientos (\$ 1.300).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 65 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106.505/05 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento del 3.10.02.00 Gestión del Programa Línea Telefónica 24 hs." Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las medidas correctivas implementadas relacionadas con las observaciones vertidas en el informe de la AGCBA 3.10.02.00 "Línea Telefónica 24 hs." Unidad Ejecutora: Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social, Jurisdicción 45;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el seguimiento de las observaciones y el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría sobre la evaluación de la gestión del Programa Línea Telefónica 24 hs. Período 2000-2001. (Proyecto N° 3.10.02.00 - Secretaría de Desarrollo Social);

Que el equipo de auditores concluyó que en materia de gestión, deben destacarse los incipientes avances realizados por la Dirección General de la Mujer en relación con la institucionalización de instancias organizativas, incorporación de personal operador y rediseño de los sistemas de registro. No obstante, resta aún promover un sistema más adecuado de programación y verificación de la ejecución de metas físicas, elaborar un manual de normas y procedimientos -que sistematice la labor realizada en materia de definición del rol del operador-, promover un reordenamiento de la gestión de recursos humanos, superar los problemas del aplicativo informático -favoreciendo el desarrollo de indicadores de gestión y permitiendo el registro y procesamiento de la información relevante disponible-, como así también profundizar los lineamientos ya trazados en materia

de articulación, en especial, hacia las organizaciones no gubernamentales congeniadas con la Dirección General de la Mujer;

Que en cuanto a la contratación de obras para la central telefónica, no podemos dejar de destacar las dificultades que, para el deslinde de responsabilidades, ha provocado la morosidad de la Secretaría de Desarrollo Social por solicitar la sustanciación de un sumario administrativo y la impertinencia del dictamen de la Procuración General, que ha recomendado a la Secretaría que solicite la sustanciación del sumario de marras, cuando debiera haberlo iniciado de oficio en los términos del artículo 21 de la Ley 1218;

Que en cuanto de los hallazgos realizados por el equipo de auditoría en el presente informe, la Dirección General de Desarrollo Social y Salud contará con un Proyecto de Seguimiento de Recomendaciones y Sumarios a la Justicia, en la planificación del año 2006 y propone se envíe copia del presente informe a la Procuración General;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que no se pudo obtener la información estadística relativa al perfil de la víctima y el victimario correspondiente al año 2004 que surge del registro realizado por el operador telefónico de cada llamada producida;

Que no se pudo obtener la información estadística de gestión respecto de la institución de derivación de la consulta, correspondiente al año 2004;

Que no se pudieron efectuar los cruces de información relativos a los casos derivados por la central telefónica a los Centros Integrales de la Mujer y aquellos efectivamente atendidos por dichos centros;

Que no se pudieron obtener los indicadores relativos a cantidad de llamadas entrantes y cantidad de llamadas atendidas, como así tampoco el tiempo promedio de espera y de duración de cada llamada;

Que no se pudo obtener el listado de los cursos de capacitación impartidos durante el período auditado, como así tampoco la nómina de agentes participantes de los mismos;

Que no se pudieron obtener las metas físicas planificadas año 2004 y 2005, discriminadas por línea;

Que se ha efectuado el seguimiento de las Observaciones y Recomendaciones. En consecuencia, el equipo auditor ha dividido su informe en dos apartados: I) Seguimiento de Observaciones II) observaciones del equipo auditor. En cuanto al I) Seguimiento de Observaciones y a los fines de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas oportunamente, es que se estratifica el presente estudio mediante los siguientes criterios: - El progreso no es satisfactorio. - El progreso es incipiente. - El progreso es satisfactorio;

Que seguidamente, se reseñan el resultado del seguimiento de las principales observaciones, a saber: en cuanto a la Estructura Organizativa, se observó que si bien la Dirección General de Mujer carece de estructura por debajo del nivel de dirección general, la mencionada dirección se ha organizado en base a los servicios públicos presupuestarios, cada uno de los cuales ha sido encargado a una coordinación. Dichas normas si bien representan un avance en términos de formalización de la estructura del ente auditado, no establecen en forma exhaustiva las competencias de cada área ni de sus respectivas autoridades.

Que asimismo, la Dirección General de la Mujer cuenta con un área Estadística que, además de la producción de información de esta índole tiene a su cargo la sistematización de los datos que permiten la rendición de las metas físicas, en la actualidad el área no tiene a cargo el monitoreo de los servicios públicos y sus respectivas actividades, no existiendo otra dependencia al interior del ente auditado que tenga a su cargo la ejecución de tal tarea.

Que en relación a los Recursos Humanos, el equipo auditor verificó que las operadoras telefónicas que integran la planta permanente de las Líneas Mujer y Te Ayudo están designadas en una función distinta a la que realmente desempeñan.

Que en cuanto a la capacitación, la situación no puede ser evaluada dada la falta de documentación obrante en los legajos, en particular, aquellos correspondientes al personal de planta.

Que según el relevamiento efectuado en el marco del presente seguimiento, durante el año 2004 no han existido evaluaciones sistemáticas y permanentes del desempeño del personal afectado a la actividad.

Que del seguimiento efectuado surge que la capacidad instalada correspondiente a la Línea Te Ayudo es empleada en un 63.7 por ciento. En el caso de la Línea de Violencia la capacidad utilizada alcanza el 69.9 por ciento, perteneciendo la capacidad ociosa a los turnos noche correspondiente tanto a los días hábiles como fines de semana.

Que según surge del relevamiento efectuado, en 2004 se dictó un curso de estrés post-traumático dentro del ámbito de la Dirección General de la Mujer el que no tuvo el índice de concurrencia esperado. Por este motivo, para el corriente año se prevé realizar una actividad con capacitadores pertenecientes a una ONG convenida con la Dirección General de Mujer. No obstante, debe señalarse que el personal trabaja un día menos a la semana y que, al menos en el caso de la Línea Mujer, el espacio de supervisión tiene por objeto también operar como instrumento de contención al burn out.

Que en materia de verificación del contenido y la actualización se ha podido observar que los legajos carecen mayoritariamente de foto (75 por ciento de los legajos) y copia de la constancia de designación (64.29 por ciento de los casos).

Que también es importante la ausencia de copia del título alcanzado y currículum vitae, especialmente en el caso de los operadores telefónicos.

Que en cuanto al personal de planta, es notoria la falta de constancia de CUIL, en más del 90 por ciento de los casos y es también importante la ausencia de declaración jurada y documentación relativa a asignaciones familiares.

Que en relación con el personal contratado debe destacarse la ausencia de copia de los contratos en más del 90 por ciento de los casos. Asimismo, la mitad de los legajos del personal contratado carece de documentación relativa al CUIT.

Que el personal de planta permanente registra su asistencia en planillas bimestrales, mientras que el personal contratado registra su asistencia en un libro de actas. Tanto las planillas de presentismo como el libro de actas se encuentran en forma permanente en el mostrador de la oficina del área de Personal. Sin embargo, el horario en el que funciona el área mencionada es de 8 a 20 hs. Con posterioridad, las planillas son firmadas y selladas por la responsable del área de Personal, aunque no se encuentran rubricadas por la responsable de la Central de Llamadas. La coordinadora de la actividad puede concurrir a la central durante el fin de semana o los días feriados, a efectos de verificar su funcionamiento. Si bien registra su asistencia en la planilla de firmas e informa las novedades en el libro confeccionado a tal fin, no se confeccionan registros donde queden asentados los resultados de los controles de presentismo efectuados por la responsable del Centro de Llamadas en los mencionados horarios.

Que respecto de la Gestión De La Atención, se ha verificado que el Programa continua careciendo de un manual de normas y procedimientos.

Que la informatización de la central determinó la desaparición de la ficha papel que al momento de realización de la auditoría original constituía parte de la documentación sobre la que trabajaba el área Estadística.

Que por otra parte, ni el área Estadística ni la Central de Llamadas procesan en la actualidad la información relativa al perfil de la víctima y el victimario dado el alto nivel de no respuesta detectado para estas variables. En cambio, se limita a depurar las bases de datos a los efectos de determinar cantidad de llamados y confeccionar los informes trimestrales de gestión.

Que la Central funciona en base a un sistema informático cuyo menú principal permite acceder a los diferentes tipos de registro o 'fichas' de cada una de las problemáticas atendidas por las líneas existentes. El único indicador que actualmente se procesa es cantidad de llamadas atendidas por tipo de ficha. Sin embargo, no se procesan variables relativas al perfil de la víctima y el victimario contenidas en dichas fichas, debido a la alta tasa de no respuesta detectada en algunas de las variables mencionadas.

Que las diferentes 'fichas' de registro fueron rediseñadas por personal del área estadística en el año 2003 , en virtud de un análisis comparativo de las fichas



preimpresas y las fichas electrónicas correspondientes al sistema informático original, lo cual permitió la elaboración de un nuevo sistema de registro o 'ficha', que fue consensuado con el personal de la Central. En cuanto a la definición de la muestra, la eliminación de las fichas impresas, -algunas de las cuales eran incluidas en una muestra para efectuar el análisis de su contenido- implicó la eliminación de los problemas de muestreo referidos en la auditoría original.

Que la reformulación del sistema de registro produjo avances respecto a la homogenización de criterios de consignación de datos, a la vez que se instauraron variables generales que permiten registrar datos anteriormente no consignados. No obstante, las actuales fichas denotan un alto nivel de campos sin consignar; por lo cual los responsables de la central están analizando distintas acciones tendientes a disminuir el nivel de no respuesta.

Que asimismo, no se están procesando otros indicadores respecto del funcionamiento de la central, toda vez que no funciona el tarifador que permitía determinar la cantidad de llamadas entrantes, ni funciona el software que permitía determinar la cantidad de llamadas entrantes y clasificar las mismas por servicio. Tampoco pueden determinarse el tiempo promedio de espera y el tiempo promedio de duración de la llamada.

Que a diferencia de lo acontecido en el año 2001, el Presupuesto correspondiente al año 2004 contuvo una planificaron metas físicas. Dicha planificación se realizó en forma global, es decir, para la totalidad de las líneas que integran la central. En cuanto al Presupuesto correspondiente al año 2005 las metas fueron definidas en términos de 'mujeres informadas, sensibilizadas y atendidas' aunque en un número sustancialmente menor a aquellas atendidas el año 2004.

Que el proceso de rediseño e informatización de las fichas de registro determinó que diversas variables que en las fichas impresas contenían campos abiertos fueran reemplazadas por respuestas cerradas, tal como es el caso de la variable "derivación", que fue predeterminada – en todos los tipos de fichas- en categorías genéricas como "defensoría" u "hospital". Dado que la cuantificación de las derivaciones efectuadas por tipo de institución, como así también los datos relativos al perfil de la víctima y el victimario surgen de las fichas electrónicas cuyo contenido no se está procesando, en la actualidad el ente auditado no cuenta con este tipo de información.

Que los registros llevados en los Centros Integrales de la Mujer permiten establecer la cantidad de personas atendidas en los centros que fueron derivadas por las Líneas Telefónicas. Sin embargo, este análisis no se realiza regularmente. Del mismo modo, tampoco se registran comunicaciones que denoten seguimiento en el caso de las derivaciones efectuadas al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, al igual que a los servicios de atención en casos de violencia y maltrato infantil de los hospitales Penna y Elizalde.

Que en relación a Otras Observaciones se verificó que en la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2004, no surgen modificaciones a lo observado por la imputación de los contratos de servicios en el año 2000, ya que continúan imputándose a la Actividad Central “Líneas Telefónicas” gastos correspondientes al personal contratado para cumplir servicios en el marco del “Hogar de Madres Adolescentes” y los “CIM”.

Que en cuanto a las Observaciones Relativas a la Contratación de la Central Telefónica se verificó que no se han producido modificaciones ni se ha profundizado, lo observado oportunamente por esta auditoría.

Que respecto a los Sistemas De Información Y Comunicaciones, se verificó que existe una Base de Datos nueva en la que se registra toda la información y ya no se complementan los datos con registros en papeles, por lo que cumplieron con modificar satisfactoriamente este tema.

Que respecto a las debilidades del entorno operativo (Observación 38), en función al resguardo de los datos, que podrían conducir a importantes pérdidas de información, en la actualidad hacen back up en forma no sistemática y guardan información en CD, por lo que cumplieron con modificar satisfactoriamente este tema.

Que con relación a falencias de la seguridad lógica, que permitirían la alteración de la información por parte de personas no autorizadas y a debilidades en la seguridad física, que podrían derivar en pérdidas de equipos o de información, interrupciones evitables del servicio, y aún riesgo de lesiones al personal, no cumplieron en modificar las observaciones vertidas en el informe original.

Que desde el momento de la aprobación del Informe Original (junio de 2003) y las tareas desarrolladas en el presente Informe las sucesivas gestiones no actuaron con respecto a lo que se había observado y recomendado.

Que con fecha 27 de mayo de 2004, la Procuración, dice que el señor Secretario de Desarrollo Social, decida sobre la pertinencia de efectuar la sustanciación de sumario administrativo. No surge de la lectura del mismo, que se hayan tenido en cuenta las observaciones efectuadas oportunamente, en el informe objeto del presente seguimiento, referidas a la certificación y pago de prestaciones que no pudieron verificarse respecto a su prestación, así como también, que la disposición de aprobar la ampliación adicional de la obra, cuya copia que obra en el expediente, no contiene firma, y que la necesidad de la aprobación del adicional es de fecha posterior a la Disposición mencionada.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3303/05, a la Dirección General de la Mujer y por Nota AGCBA N° 3304/05, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de

que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se han efectuado consideraciones por parte del ente auditado y la Secretaría citada y, luego de analizadas las mismas, no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 16/06, del que surge como conclusión que: “....., esta Instancia sugiere: 1) Recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, en mérito a las recomendaciones señaladas, a fs. 117 vta, particularmente en lo referido a la contratación de la Central Telefónica (Observaciones N° 23 a 36) en el entendimiento que dicha instancia sería la más idónea para merituar la pertinencia del inicio de eventuales acciones judiciales. Cabe mencionar que se reitera el criterio oportunamente señalado en el Dictamen N° 52/03.- 2) Remitir copia del Informe y de estas conclusiones al Poder Ejecutivo local y a la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de su debida intervención.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento del 3.10.02.00 Gestión del Programa Línea Telefónica 24 hs.”** Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto **Nº 3.05.11**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de acciones administrativas, a ser sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, según lo previsto por el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, particularmente en lo referido a la contratación de la Central Telefónica (Observaciones N° 23 a 36) del presente Informe.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al

Señor Jefe de Gobierno y a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de su debida intervención.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 66 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 21 de marzo de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha puesto en consideración la solicitud de Licencia por Actividades Académica, con goce de haberes en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, formulada por el agente Carlos Gustavo Buglione, Legajo N° 85, para los días 27, 28, 29, 30 y 31 del mes en curso, a fin de presentarse en el concurso abierto de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA para la provisión de cargos de profesor regular adjunto en la asignatura Gestión y Costos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, aprobó la licencia por actividades académicas a favor del peticionante;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, por los días 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de marzo de 2006, al agente Carlos Gustavo Buglione, Legajo AGC N° 85, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, para presentarse en el concurso abierto de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA para la provisión de cargos de profesor regular adjunto en la asignatura Gestión y Costos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

**Resolución AGC N° 67 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fecha 21 de febrero y 7 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y cumplimentado lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 21 de febrero de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que se enuncia en la presente y en la sesión del 7 de marzo del corriente se fijó su destino;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el periodo del 1º de Marzo al 30 de Junio de 2006, a NAZER, Néstor Adolfo, DNI N° 5.883.512, por un monto mensual de pesos un mil trescientos (\$ 1.300), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 68 /06**



BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 454/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 454/05, se contrató, bajo el Régimen creado por la Resolución citada anteriormente, a PORTILLO, Patricia, DNI N° 21.134.182, por pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en el Gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 21 de marzo de 2006, ha resuelto incrementar el monto del contrato que es objeto de la presente y aprobar un pase de área;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR a partir del 1º de Marzo del corriente año, el monto, mensual, del contrato celebrado, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con PORTILLO,

Patricia Raquel, DNI N° 21.134.182, por pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-), para desempeñarse en el Gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el pase de área de la especialista en nutrición Anabella Zanini, desde la Dirección General de Desarrollo Social y Salud a la Dirección General de Educación y Cultura, para colaborar en el desarrollo del Proyecto N° 2.06.02. denominado: "Contrataciones de la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares".

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 69 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTOS:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires -“El Reglamento”, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 21 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha analizado los antecedentes expuestos y la recomendación efectuada por la Comisión de Preselección de Becas, según Acta N° 2 del 6 de Marzo del corriente, en el marco del Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de la AGCBA y, en consecuencia, ha resuelto aprobar las becas que son objeto de la presente, en atención a que la adquisición de los conocimientos redundarán en la capacitación de los agentes;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: OTORGASE becas por estudio a los agentes del organismo, según el detalle, en cuanto a los agentes beneficiarios, cursos y montos que obran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 70 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/12 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Servicios de Oftalmología". Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.07 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los Servicios de Oftalmología en los Hospitales Generales de Agudos. Programa 4373 Oftalmología;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue identificar las debilidades y áreas críticas de los servicios de oftalmología en los hospitales de la Ciudad. Relevar los recursos afectados al cumplimiento de los objetivos establecidos para el programa 4373 Oftalmología;

Que el equipo auditor especificó en las Aclaraciones Previas que, en virtud de la Emergencia Sanitaria Nacional, implementado Decreto N° 486/PEN/2002, mediante Resolución N° 201/2002, el Ministerio de Salud Nacional aprueba el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) que obliga a los Agentes del Seguro de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a proveer un conjunto de prestaciones médicas básicas esenciales. Este programa, excluyó durante aproximadamente un año la prestación del servicio de oftalmología como obligatoria, incrementándose ostensiblemente la demora en la realización de las prácticas quirúrgicas oftalmológicas, fundamentalmente de cataratas;

Que no obstante, debido a la postura de algunos Hospitales sobre las condiciones para efectuar este tipo de cirugías, gran parte de la demanda de cirugías de cataratas de beneficiarios de PAMI que capta el ASI, (prestador del

PAMI que deriva la atención de los afiliados a los Hospitales de la Ciudad), se dirigió al sector privado;

Que el equipo auditor manifestó que no se realizaron entrevistas en los Servicios de Oftalmología de los Hospitales Borda, Muñiz y Rocca, por considerar que la atención oftalmológica en estos efectores era de baja cuantía y complejidad;

Que se especificaron las debilidades detectadas, a saber: en cuanto a la ejecución presupuestaria, la asignación de partidas presupuestarias al Programa de Oftalmología en los distintos efectores no responde a criterios de realidad. Esto vulnera los principios presupuestarios (Programación, Universalidad, Unidad) que permiten transformar al presupuesto público en un instrumento de programación económica y social y de administración (Debilidad 1);

Que la unidad de medida de la producción de los servicios de Oftalmología de los Hospitales del Gobierno de la Ciudad –al igual que la de otros servicios cuya producción fue evaluada en informes anteriores de esta Auditoría- carece de una expresión clara y precisa. No refleja la naturaleza de los distintos productos (atención médica en consultorios externos, prácticas, cirugías). Esto impide la evaluación y el control de la ejecución (Deb. 2);

Que a nivel Programación presupuestaria existe una falta de correspondencia entre la producción que se plantea como meta física para cada hospital con los recursos humanos asignados (Deb. 3);

Que la actividad quirúrgica de la especialidad no está estandarizada a los efectos de su registro e información, de modo tal, que se dificulta la evaluación del rendimiento del Servicio (Deb. 4);

Que la aparatología con que cuentan los servicios es, en la mayoría de los casos, obsoleta. Los médicos atienden con aparatología propia (Deb. 5);

Que no existe una correspondencia entre los distintos recursos asignados a los servicios de tal forma de lograr una producción eficiente y económica (Deb. 6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 5061/05, a la Dirección General Adjunta de Atención Primaria de la Salud y por Nota AGCBA N° 5049/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se han efectuado consideraciones por parte del ente auditado y la Secretaría citada y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 20/06, del que surge como conclusión que: “.....esta Dirección General considera no acreditados los supuestos para recomendar el inicio de actuaciones administrativas en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

### **POR ELLO**

## **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Servicios de Oftalmología**”. Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.07 a, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 71 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106003/12 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Espacios Verdes". Auditoría de Gestión de Recursos Humanos. Período bajo examen: Ejercicio 2004 y 2005, Proyecto N° 1.05.13;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la gestión de los Recursos Humanos de la Dirección General de Espacios Verdes (DGEV), ejercicios 2004 y 2005;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la organización y administración de los recursos humanos en el ámbito de la Dirección General de Espacios Verdes, su concordancia con la normativa que rige el empleo en la Ciudad de Buenos Aires y con los objetivos de la Dirección General;

Que el equipo de auditores concluyó que el análisis efectuado en la DGEV pone en evidencia que la conducción del organismo posee un conocimiento incompleto sobre la cantidad y características de las áreas que la integran, sobre la cantidad y características del personal que actúa bajo su responsabilidad y sobre las condiciones de trabajo de los mismos;

Que no ha manifestado, en términos de documentos verificables, su interés por profundizar su conocimiento de la situación en que se desenvuelve su personal y por manifestar sus objetivos y planes referidos a la gestión del mismo;

Que las acciones desarrolladas durante el ejercicio 2004 han sido insuficientes en términos de los principios y derechos que enumera la Ley 471 (art.2° y 9° ), a la vez que el organismo encuentra dificultades para hacer cumplir

las obligaciones enumeradas por la misma ley (art.10º ). Cabe mencionar que en este marco, el organismo requiere de acciones y decisiones que le trascienden;

Que parte del personal en actividad se encuentra sin tarea asignada o bien no efectúa algunas tareas por no contar con los elementos y condiciones necesarios;

Que una proporción relevante del personal presenta una edad para la que resultan inapropiadas tareas propias del organismo;

Que lo que se ha previsto es la contratación a terceros para la realización de tareas que se efectuaban previamente por administración, dejando reservadas zonas puntuales para desarrollarlas con los recursos humanos propios;

Que en este marco quedan planteados interrogantes sobre las capacidades del organismo para atender las tareas que le demanden la programación y control del servicio contratado a terceros, sobre la metodología a aplicar para la reorganización de los recursos humanos que dispone para cubrir las zonas por administración y sobre las funciones y tareas a asignar al personal antes destinado a las zonas tercerizadas.

Que el equipo auditor dejó sentado como Limitaciones al Alcance la inexistencia en el organismo listados actualizados sobre el personal.- La ausencia de documentación que avale la existencia de políticas y planes referidos a los RRHH. – La inexistencia de normas y procedimientos internos para la administración del personal y para la administración de la información sobre el personal. – La inexistencia de descriptivos de puestos y definición de perfiles. – La ausencia de documentación que avale las necesidades que originaron la asignación de horas extraordinarias. –Las falencias en la información sobre la composición y características del personal contratado y sobre las necesidades que originaron su contratación. – La ausencia de indicadores para medir y evaluar la gestión de los RRHH. – No fueron puestos a disposición los actos administrativos que disponen el traslado de agentes al Registro de Agentes en Disponibilidad. - La puesta a disposición parcial de actos administrativos de designación de cargos y asignación de funciones. –La puesta a disposición parcial de planillas de asistencia diaria;

Que en las Aclaraciones Previas se especificó que el organismo no dispone de una estructura organizativa formalizada y la información y documentación puesta a disposición, así como el relevamiento efectuado, no permiten identificar unívocamente la existencia de una organización funcional (informal), con clara determinación de jerarquías y dependencias.

Que las relaciones laborales en la Administración Pública de la CABA se rigen por la ley 471 del año 2000, la cual ha tenido reglamentaciones parciales surgidas durante el desarrollo del año auditado. A su vez subsisten normas previas, algunas de las cuales han caído en desuso y otras se muestran desactualizadas.



Que a diciembre de 2004 la DGEV contaba con 1.110 agentes de planta permanente. Durante el ejercicio 2004 se contrataron a través de locaciones de servicio alrededor de 100 personas;

Que se han efectuado las Observaciones, siendo las principales las que, en breve resumen, a continuación se exponen, a saber: se verificó la ausencia de estructura organizativa aprobada para los niveles inferiores, como consecuencia del dictado del Decreto 12/96 y la inexistencia de una normativa posterior que la establezca. La Directora General del ente ha dictado la Disposición 29/DGEV/04, por la que se crean dos departamentos: "Monumentos y Obras de Arte" y "Fuentes". También ha dictado la Disposición 136/DGEV/04 por la que se disuelve el Sector Atención a Terceros, tal situación implica un exceso de atribuciones de la Dirección General toda vez que se trata de facultades reservadas al Jefe de Gobierno, conforme lo dispuesto en el Decreto 12/96 Art. 3. (Observaciones.6.1);

Que se ha detectado una falta de coincidencia entre las copias del Anexo II de la Resolución 51, emanada de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente en fecha 10/04/96, con respecto a designaciones en la planta de conducción. (Obs. 6.2);

Que la DGEV carece de precisiones acerca de la cantidad de personal permanente a su cargo, lugar en que desempeñan sus tareas y características del mismo. (Obs. 6.3);

Que la DGEV carece de documentación que refleje la existencia de una política aplicable a la gestión de los recursos humanos. (Obs. 6.4);

Que no se registran en el ejercicio auditado acciones de capacitación del personal ni evaluaciones de desempeño. (Obs. 6.5);

Que se verificó que en la DGEV No se ha aplicado el sistema de evaluación de desempeño del personal (Obs. 6.6);

Que no consta que la DGEV haya evaluado la situación que se le plantea por la elevada edad del personal permanente, ni que haya previsto acciones sobre su personal, vinculadas con la concentración territorial de tareas por administración y/o la necesidad de contar con capacidades y habilidades no disponibles a raíz de la reciente tercerización del mantenimiento del arbolado y de los espacios verdes (Obs. 6.7);

Que la DGEV ha reconocido no disponer de normas o manuales de procedimiento "que regulen internamente la administración de personal", situación que deviene necesaria toda vez que existe una complejidad organizativa y dispersión geográfica. (Obs. 6.9);

Que se incumple con la obligación de mantener actualizado el registro y la tramitación de la documentación relacionada con el recurso humano del organismo, establecida en el Decreto 8/95. (Obs. 6.10);

Que se verificó la desactualización de legajos, situación que contraviene la normativa aplicable al caso. Se ha podido constatar la existencia de diferencias entre el contenido de los mismos y su versión microfilmada, detallando el equipo auditor las inconsistencias detectadas en el desarrollo de su labor de control. (Obs.6.11);

Que la DGEV no efectúa controles sobre presentismo y cumplimiento de horario de trabajo de su personal, tampoco existen instructivos de la DG a los niveles inferiores para que efectúen algún tipo de control. (Obs. 6.14);

Que en la DGEV se verificó la ausencia de indicadores de gestión del personal. (Obs. 6.15);

Que se verificó que no se efectúan al personal los controles exigidos por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587, ni siquiera en el caso de los agentes de la DGEV expuestos a riesgos vinculados con su tarea, como es el caso del personal afectado a las acciones que desarrolla el área de Sanidad Vegetal quienes manipulan elementos químicos contaminantes. (Obs. 6.17);

Que se observó que en materia de condiciones de trabajo, higiene y seguridad tampoco se han efectuado evaluaciones de las condiciones edilicias y medioambientales en las que desarrolla sus tareas habituales el personal que depende de la entidad auditada, en particular aquellas donde se depositan o almacenan sustancias tóxicas o elementos que comportan riesgos para la seguridad física de los agentes. -En el depósito de agroquímicos existente en el predio denominado "La Boyera", además de encontrarse el inmueble en estado ruinoso y carecer de mantenimiento, las construcciones carecen de elementos de prevención de riesgos asociados a la contaminación ambiental y riesgos para la salud e integridad física del personal de área, entre otros, dado el almacenamiento de material tóxico en irregular estado de acopio (mayoritariamente vencido) y de condiciones de seguridad en cuanto a intrusión por parte de terceros. Asimismo incumple la zonificación prevista en la Ley 449.- En lo que hace a las instalaciones donde funciona la Dirección Supervisión de Obras y Gestión y transitoriamente el área de Sanidad Vegetal, ubicada en Rodney 251, el equipo de auditoría destaca el estado insatisfactorio del inmueble, hay falta de mantenimiento e incumplimiento parcial de normas de seguridad y habitabilidad de oficinas, amén de incumplir con las normas de zonificación previstas por la Ley 449.- Por la Resolución 84/05 la Subsecretaría de Medio Ambiente creó una Comisión ad hoc de Relevamiento de Seguridad e Higiene en su ámbito de competencia, para que inspeccione y controle sus áreas dependientes detallando programa de acciones correctivas sobre las irregularidades que detecte en materia de seguridad e higiene y en lo atinente a la Dirección de Jardinería (Avda. Eva Perón y Emilio Mitre) el inmueble se encuentra en un estado insatisfactorio, con ambientes clausurados y en desuso, e incumplimiento parcial en lo atinente a normas de seguridad y habitabilidad de oficinas y sanitarios, entre otras cosas. (Obs. 6.18);

Que también se han constatado deficiencias en materia de aprovisionamiento al personal de la entidad, tanto de elementos necesarios para el cumplimiento de las tareas habituales del trabajador como de aquellos necesarios para la protección y seguridad en el desarrollo de su labor. (Obs. 6.19);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4657/05, a la Dirección General de Espacios Verdes y por Nota AGCBA N° 4656/05, a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y la Secretaría citada y, luego de analizado el mismo, no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 21/06, del que surge como conclusión que: “.....Finalmente y en lo que respecta a la Observación y Recomendación 2, en función de lo normado por el art. 136 inc. K de la Ley 70, se coincide con el equipo auditor en solicitar la realización de una investigación sumaria a fin de establecer cual de las versiones correspondientes al Anexo II de la Res. Nro. 051 SMAyPU-96, es la auténtica y deslindar responsabilidades al respecto. -En lo atinente a las Observaciones 17 y 18, referidas a incumplimientos en materia de higiene y seguridad en el Trabajo, se sugiere remitir copia del presente Informe a la Dirección General de Recursos Humanos. -Asimismo, respecto de las Observaciones 17, 18 y 19, se recomienda remitir copia del Informe a la Comisión ad hoc de Relevamiento de Seguridad e Higiene, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del GCBA. -Por lo expuesto se torna aconsejable, en atención a las observaciones vertidas, remitir copia del presente Informe al Sr. Jefe de Gobierno para su consideración.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Espacios Verdes**”. Auditoría de Gestión de Recursos Humanos. Período bajo examen: Ejercicio 2004 y 2005, Proyecto **Nº 1.05.13**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación, en función de lo normado por el art. 136 inc. K de la Ley 70, de la realización de una investigación sumaria, a fin de establecer cuál de las versiones correspondientes al Anexo II de la Res. Nro. 051 SMAyPU-96, es la auténtica y deslindar responsabilidades al respecto, según lo expuesto en el dictamen (DGLegales Nº 21/06) de la Dirección General de Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, se decide remitir copia del mismo a los siguientes organismos:

- a) A la Dirección General de Recursos Humanos, en lo atinente a las Observaciones 17 y 18, referidas a incumplimientos en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) A la Comisión ad hoc de Relevamiento de Seguridad e Higiene, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del GCBA., respecto de las Observaciones 17, 18 y 19,.
- c) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las observaciones vertidas, para su consideración.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 72 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106002/08 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Higiene Urbana por Administración." Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.18;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las Compras y Contrataciones del Servicio Público N° 3323 de la Jurisdicción N° 33, Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contrataciones y el ajuste de realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago;

Que el equipo de auditores concluyó que la ausencia de estructura aprobada, de evaluación y capacitación de personal, de manuales y normas de procedimiento, de planes de compras, de proyectos de instalaciones realizadas y obras previstas, de definición adecuada de metas físicas y de metodologías y criterios de evaluación del servicio, conspira contra la gestión y el desempeño de las actividades habituales del Ente de Higiene Urbana y debilita fuertemente el ambiente de control. El descargo del Ente a la versión preliminar de este informe señala que "desde su creación, la repartición ha sido afectada por un número importante de problemas que han sido centrales para el buen funcionamiento del organismo y del análisis del Informe de Auditoría... se infiere que la adecuación legal, técnica y financiera ha sido pobre, requiriéndose adoptar medidas concretas para solucionar los problemas de fondo que afectan al Ente y mejorar definitivamente";

Que el importante desconocimiento que el Ente de Higiene Urbana manifiesta sobre las operaciones del gasto, sobre el control y salvaguarda de sus activos y el cumplimiento de normativa sobre seguridad de bienes e instalaciones, revela un alto riesgo inherente como también de control (por ende una baja confiabilidad de la información que el organismo produce);

Que, producto de ese desconocimiento, resulta la no adopción de medidas preventivas que, por otro lado, están fijadas en las normas, tanto de carácter nacional como de la Ciudad--, a fin de evitar pérdidas en los tanques con la consiguiente contaminación de napas y en general un posible siniestro por el surtidor y tanques de combustibles que pueden llegar a afectar no sólo el inmueble que ocupa el ente sino también las casas vecinas que rodean el edificio, teniendo en cuenta los 20.000 litros de combustible que se encuentran en los depósitos mencionados;

Que es necesario destacar que durante el ejercicio auditado fueron distorsionados los mecanismos usuales de control interno que posee el organismo auditado, debido a la modalidad cerrada y por fuera de los circuitos regulares que se utilizó para la toma de decisiones, especialmente sobre compras y contrataciones;

Que la reversión de las importantes deficiencias estructurales y el franco deterioro y abandono de las instalaciones del predio de Varela 555, que fue reconocida en la descripción presupuestaria del servicio público, no fue contemplada en el crédito presupuestario del año 2003. Tampoco fueron realizadas obras durante el año 2004;

Que el relevamiento realizado mostró un alto desconocimiento y una falta de medidas de seguridad y control referidas a planes de emergencia, incendios y flota de vehículos. Particularmente grave resulta la posible decantación de material contaminante a napas freáticas y la falta de cumplimiento de normativa de habilitación, seguridad y control sobre el surtidor y tanques de combustible existentes en el predio de Varela 555;

Que en el caso de las compras y contrataciones, las debilidades del control interno se ven agravadas por el no cumplimiento de la normativa vigente, debido a la mera aplicación del Dec.1370/00 (para autorizar gastos), apartándose del Dec.5720/72 (modalidades para las compras y contrataciones), a las irregularidades observadas en la compra directa de 400.000 bolsas de polietileno y a la utilización de caja chica para compras regulares y habituales;

Que respecto la información que brinda la cuenta de inversión, las partidas del programa auditado no reflejan la realidad económica del gasto en tanto no se imputan los gastos por disposición final de basura, por combustibles y por la utilización de recursos de los contratistas de las zonas tercerizadas;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que no se obtuvieron los antecedentes del total de los expedientes de compras, las contrataciones y rendiciones de Caja y Fondos, como tampoco del registro de los recambios de neumáticos, el libro donde se asienten la compra y expendio del combustible, sus remitos y facturas, antecedentes de acuerdos con otras reparticiones o empresas prestatarias, aprobación de presupuestos, nómina, tareas y circuitos de los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar;

Que el equipo auditor en sus Aclaraciones Previas especificó que el Ente de Higiene Urbana fue creado por Ley N° 462/00 con el carácter de ente descentralizado. Actualmente, por Decreto 2696/2003 se establece que se mantendrá en la órbita de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que el objeto del mismo es la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana, con carácter regular en la denominada Zona V, pudiendo ejecutar a requerimiento del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas o privadas estas tareas y otras complementarias inherentes a su naturaleza.

Que la tarea a realizar incluye el barrido manual y mecánico de calles y la recolección domiciliaria de residuos en la Zona V. A través de la Dirección de Higienización se realizan tareas de limpieza de predios, provisión de volquetes a reparticiones oficiales, levantamiento de animales muertos, levantamiento de arrojados clandestinos de áridos y tareas de apoyo a reparticiones oficiales encargadas de obras públicas, limpieza de inmuebles por orden judicial, apoyo a procedimientos de decomiso de mercaderías realizadas por reparticiones oficiales, que se realizan en todas las zonas del GCBA.

Que en el predio de Varela 555, sede del Ente de Higiene Urbana, se encuentra el centro de la entrada y salida principal de vehículos y personal, un depósito de combustible con dos tanques subterráneos y una isla con surtidor para abastecimiento de los vehículos afectados al servicio;

Que se han efectuado Observaciones que reseñan a continuación, siendo las principales las que se refieren al ambiente de control, habiéndose verificado el desconocimiento del ente auditado en relación a lo siguiente: -El área auditada no cuenta con los antecedentes de la totalidad de las compras, de la tramitación de los expedientes de compra, de las contrataciones y movimientos de fondos, como tampoco el listado con el detalle de las rendiciones de Caja Chica, Caja Chica Especial o Fondos Permanentes o Especiales. La gestión de estas operaciones no fue realizada a través de las instancias orgánicas del organismo, no constando antecedentes de las mismas. Los responsables de dichas gestiones ya no revistaban en el Ente al momento de realizarse esta auditoría. -No se encontraban en el organismo auditado remitos de facturas por la compra del combustible que utilizan los vehículos afectados al servicio; tampoco se lleva el libro debidamente rubricado donde se asienta la compra y expendio del combustible. -No existen antecedentes de la nómina, tareas y circuitos de los beneficiarios del Plan Jefes y

Jefas de Hogar que cumplieron servicios en tareas de barrido durante el año 2003 y tampoco del control de presentismo de los mismos. De acuerdo con lo informado por el Ente, el personal responsable del control de esta actividad ya no presta servicios en el área. -Se observan demoras en la tramitación de compras y contrataciones. Cabe señalar que de acuerdo con la nota del EHU, del 12/11/04, se deja constancia que por Nota N° 1013-EHU-2004 se informa a la AGCBA que se solicitó la instrucción de un sumario con el fin de deslindar responsabilidades respecto de la ausencia de documentación respaldatoria en el organismo referida a las cuestiones arriba apuntadas. (Obs.7.1)

Que no existen estudios de proyectos, factibilidad de realización y documentación técnica para la realización de obras tal como lo dispone la Ley 462, art. 5° inc. c. El personal del EHU manifestó que hace aproximadamente dos años personal de la entonces Dirección de Material Rodante, actualmente Dirección General Mantenimiento de Flota Automotor, procedió a la instalación de nuevos tanques de combustible y del nuevo surtidor, en reemplazo de los anteriores, ocupándose en forma integral de la obra, incluso del pago de la misma (ver observación sobre ausencia de medidas de seguridad al respecto). (Obs. 7.3);

Que no existe Plan de Compra para el ejercicio auditado (art. 61 inc. 31 Decreto 5720/72). (Obs. 7.6);

Que no está constituida la Comisión de Recepción definitiva de Bienes o de la prestación de servicios (inc. 98, art. 61, Decreto. 5720/72 reglamentario de la Ley de Contabilidad). (Obs. 7.7);

Que los criterios y métodos utilizados para la evaluación de la calidad y rendimiento del servicio de higiene urbana son deficientes. La metodología utilizada para evaluar las tareas responde únicamente al criterio del personal a cargo y de los reclamos recibidos, evidenciando, en la contestación de la solicitud realizada al Ente, que se trata de cumplir el servicio pero sin una planificación previa, careciendo de una instancia de control de calidad posterior a la actividad desarrollada por el Ente. (Obs. 7.10);

Que respecto de las observaciones referidas al predio de Varela 555, sede del Ente, se verificó que las actividades del inmueble, que no ocupa toda la manzana sino que la comparte con viviendas particulares, no cumplen con las autorizadas por Ley 499, Código de Planeamiento Urbano ya que el inmueble está zonificado como distrito residencial R2bII. Las actividades que en el ente se desarrollan y que detallamos a continuación no se conducen con las compatibles en el área, de carácter residencial, al que pertenecen según el Cuadro de Uso del Código de Planeamiento Urbano. No consta que se hallan realizado tramitaciones o acciones para ajustarse a la normativa. (Obs. 7.13);

Que en el momento de la visita al predio (28.12.04) se verificó la realización de construcciones sin permiso previo. (Obs. 7.14);



Que el predio donde se ubica la administración del servicio, el resguardo de los vehículos, un depósito y un surtidor de nafta, presenta graves deficiencias: a. - Los solados de las zonas descubiertas presentan desniveles muy irregulares y de pendientes forzadas que reciben desagües de cubiertas y del lavado de los camiones que no se puede determinar si descargan al sistema cloacal o al pluvial (las playas de estacionamiento descubiertas no cumplen con el 7.7.3.2. del CE que determina que los solados deben estar totalmente pavimentados y con desagües pluviales reglamentarios). El terreno está recubierto por una capa asfáltica muy deteriorada y no es la óptima para este tipo de instalaciones ya que se corroe muy fácilmente por los combustibles. Se pudieron observar manchas importantes de combustible, aceite y grasa en los pisos. b. -Hay construcciones de cubiertas metálicas que se aconseja desmontar para evitar derrumbes (Código de Edificación -CE-de la Ciudad de Buenos Aires art. 6.4.1.1). Se advierten cubiertas metálicas deterioradas que presentan filtraciones y estructuras metálicas con protecciones muy deterioradas. e. - Las instalaciones eléctricas presentan un precario estado de seguridad y no cumplen con lo establecido en el CE (8.10.1.0 y 8.10.1.14) en cuanto a tableros, protecciones, conductores y su aislamiento, etc. g. -No se cumplen disposiciones del art. 7.7.1.2 de CE sobre características constructivas de garajes o estacionamientos en lo referente a ventilación, revestimiento de muros, etc. h. - No se cumple lo referente a que los lavaderos deben ser locales totalmente cerrados perimetralmente (ver 7.7.7.1). - La Dirección General del Ente informó que se ha licitado un proyecto de remodelación del Sector Administrativo y de Patrimonio, en vías –según informara la arquitecta que elaboró el proyecto– de ser adjudicado con un presupuesto de \$ 300.000. De acuerdo a lo observado, los montos necesarios para una remodelación integral requerirían inversiones importantes. (Obs. 7.15);

Que respecto del control y seguridad de las instalaciones y vehículos e impacto ambiental, se observó un deficiente cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad de las instalaciones: a. -No consta la existencia de medidas de prevención de accidentes, plan de emergencia ni plan de capacitación. -b. -No consta el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Código de Edificación, Sección 4.12, respecto de la prevención contra incendios. No hay sistema contra incendio alimentado por tanque de agua ni una brigada para emergencias. Hay bocas para incendio aparentemente fuera de uso. Tampoco se exhibieron las pólizas que cubran riesgos respecto al inmueble. Se pudieron observar extintores portátiles de agua obsoletos y carritos polveros en ubicaciones inapropiadas para su rápida operación y encadenados. Todos los extintores portátiles se encuentran vencidos. (Obs. 7.16);

Que en el predio de Varela 555 no existe planta depuradora para el tratamiento de los lixiviados -líquidos que produce la basura acumulada en los camiones recolectores-, para la decantación de grasas, inflamables y líquidos de la limpieza de camiones. El ente sólo cuenta con cámara decantadora teniéndose previsto la instalación de una planta depuradora de efluentes durante el transcurso del año 2005. No se informa qué se hace con el producto que queda en la planta decantadora. Se han observado pérdidas de combustibles y aceites en el piso sin ser adecuadamente canalizados. (Obs. 7.17);

Que no se comprobó la realización de los análisis bacteriológicos y físico-químicos de los tanques de agua para bebida, según lo dispone la Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en los artículos 8º y 9º.(Obs. 7.18);

Que no se exhibe documentación que justifique la realización del control del movimiento de combustible de acuerdo a lo dispuesto por el Punto 8 del Anexo al Decreto 2407/PEN/83. (Obs. 7.21);

Que no fue exhibida la documentación que certifique haber cumplido con la Ley de Impacto Ambiental. (Obs. 7.25);

Que con relación a las Compras y Contrataciones se verificó que en 7 contrataciones, por un monto total de \$ 592.536, la aprobación del gasto se realizó en el marco de las disposiciones del Decreto 1370/01 y sus modificatorias, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de compras y contrataciones. Se entiende que el Decreto citado faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de pagos, que de ninguna manera exime a la administración de la aplicación de los procedimientos a seguir para las compras y contrataciones previstos en la Ley de contabilidad (Dto – Ley 23.354) y su decreto reglamentario (Decreto. 5720/72) y de la normativa específica dictada por el GCBA. No aplicar los procedimientos de compra y contratación establecidos implica que no se suscriban los instrumentos contractuales pertinentes, no se constituyan los fondos de garantía y/o reparo respectivos y que la recepción de las obras, bienes y/o servicios no se ajuste a la norma. (Obs. 7.26);

Que en el Expediente N° 23.173/2003. Contratación Directa N° 3/2003. Compra de 400.000 bolsas de polietileno (90x105x20). Se observó que: -No existe la debida fundamentación de las causas que obligaron a realizar una Contratación Directa para adquirir elementos de uso regular y continuo dentro del organismo, tal cual lo exige el art. 56, Inc. 6 del Decreto 5720/72. - No se comunicaron en forma fehaciente los datos de la apertura establecida a la Dirección General de Compras y Contrataciones con 12 días de anticipación como mínimo (punto 8, anexo I, Resolución 1672 – SHyF – 98). - Los fondos de las cajas chicas, cajas chicas especiales y el fondo rotatorio son destinados a realizar compras de repuestos y servicios de reparación de unidades, lo que permite apreciar la falta de planificación para realizar la compra de elementos esenciales para prestar el servicio básico de higiene. En la caja chica N° 4 se registran desdoblés de facturas. (Obs. 7.27);

Que se verificaron errores en la imputación de gastos del programa, tanto el pesaje como la disposición final de la basura es controlada y abonada por la Dirección General de Higiene Urbana siguiendo el mismo circuito utilizado para las cuatro empresas adjudicatarias de la Licitación 14/97. Por lo tanto, las erogaciones que se efectúan por el pago del pesaje en las Plantas de Transferencia del EAMSE y la correspondiente disposición final, no surgen del presupuesto asignado al programa auditado ni se refleja en el saldo devengado en la cuenta de inversión. (Obs. 7.28);

Que el gasto en los combustibles (gasoil), que se utilizan por los vehículos encargados del servicio en la zona 5 es abonado por la DG de Mantenimiento Flota Automotor no siendo devengado al programa auditado. (Obs. 7.29);

Que el Ente de Higiene Urbana solicita a la Dirección General de Higiene Urbana (DGHU) - cargo del programa de Higiene Urbana por Terceros en las 4 zonas concesionadas- quipos y trabajos que realizan las empresas adjudicatarias de la Licitación 14/97. Las erogaciones correspondientes a estos trabajos son devengados al programa a cargo de la DGHU, no figurando ni el presupuesto ni los gastos devengados al programa auditado (Obs. 7.30);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3019/05, al Ente de Higiene Urbana y por Nota AGCBA N° 3020/05, a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y, luego de analizado el mismo por el equipo auditor, no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 22/06, del que surge como conclusión que: “.....,considerando las manifestaciones formuladas por el ente auditado en su descargo y toda vez que el equipo auditor señala que se ha iniciado un sumario administrativo -criterio compartido por esta instancia- con el fin de deslindar responsabilidades respecto de la ausencia de documentación respaldatoria -y demás irregularidades- se sugiere poner en conocimiento del Sr. Jefe de Gobierno y de la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires el presente Informe a los efectos de su debida intervención, en particular en relación a las observaciones vinculadas a las compras y contrataciones. - Asimismo, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor con respecto al control y seguridad de las instalaciones y vehículos, el impacto ambiental y la situación del predio de Varela 555 - sede del ente -, esta Dirección también sugiere poner en conocimiento de las siguientes áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el presente informe a fin que cada una intervenga en los aspectos que caigan bajo la esfera de su competencia: a. Dirección General de Mantenimiento Edificio respecto de las Observaciones 12, 13, 14, 15 y 17 -b.- Dirección General de Defensa Civil respecto de la Observación 16. -c.- Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental y Dirección General de Política y Evaluación Ambiental en lo relativo a las Observaciones 17, 18 y 25.- d.- Consejo del Plan Urbano Ambiental en relación a las Observaciones 13 y 25- e.- Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor en relación a las Observaciones 22, 23 y 24.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Higiene Urbana por Administración.**” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.18**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno y a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de su debida intervención, en particular en relación a las observaciones vinculadas a las compras y contrataciones.

Asimismo, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor con respecto al control y seguridad de las instalaciones y vehículos, el impacto ambiental y la situación del predio de Varela 555 - sede del ente -, remítase copia del informe aprobado, a fin de que, cada una, intervenga en los aspectos que caigan bajo la esfera de su competencia, a las siguientes áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

- A) Dirección General de Mantenimiento Edificio respecto de las Observaciones 12, 13, 14, 15 y 17.
- B) Dirección General de Defensa Civil respecto de la Observación 16.
- C) Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental y Dirección General de Política y Evaluación Ambiental en lo relativo a las Observaciones 17, 18 y 25.
- D) Consejo del Plan Urbano Ambiental en relación a las Observaciones 13 y 25.
- E) Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor, en relación a las Observaciones 22, 23 y 24.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 73 /06**

BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisiones del Colegio de Auditores en su sesiones de fechas 14, 21 y 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y cumplimentado los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en sus sesiones de fechas 14 y 21 de marzo de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, objeto de la presente y, por último, en la sesión del 28 de marzo del corriente, modificar el monto, mensual, respecto de una persona que se enuncia;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la contratación de la Locación de Servicios, de Bernado Flavio Martín ROSENFELD, DNI N° 23.668.088, Arquitecto, por un monto, mensual, de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en la

Dirección General de Obras y Servicios Públicos, desde el día 28 de marzo hasta el 30 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la contratación de la Locación de Servicios, de Maria Cristina ESCUDERO, DNI N° 10.827.983, por un monto, mensual, de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200), para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura, por el periodo del 1º de Abril al 31 de Diciembre del año 2006.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 74 /06**

**ANEXO I a la Resolución AGC N° 70 /06**

a) Para cursos propuestos por la AGCBA:

Para el CURSO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS a:

**María Alejandra Olivarez.** Supervisora de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.

**Luciano Fonrodona.** Afinidad con la temática del curso - Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Afectados al proyecto especial de "Política Ambiental: Gestión de Residuos".

Costo de dos becas por el total: **\$ 1.950.**

b) Para cursos elegidos por los solicitantes de alto interés institucional:

Para la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE SALUD a:

**Patricia Campana.** Dirección General de Desarrollo Social y Salud

**Virginia Sacchetti.** Dirección General de Desarrollo Social y Salud

Costo de dos becas por un año (60%): **\$ 1.680**

Para la ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS a:

**Andrea Colotta.** Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Costo por un año (60%): **\$ 1.080**

**Sergio Maestri.** Dirección General de Asuntos Legales.

Costo por un año (40%): **\$ 828**

Para la ESPECIALIZACIÓN EN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES a:

**Cecilia Diez.** Dirección General de Educación y Cultura

Costo (60%): **\$ 810**

Para la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL a:

**Elizabeth Verón.** Dirección de Planificación, Departamento de Recursos Humanos

Costo por un año (60%): **\$ 1.983,60**

Para la MAESTRÍA EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL a:

**Eduardo Víctor Rojo.** Dirección de Asuntos Financieros Contables

Costo por un año (40%): **\$ 800**

Para la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a:

**Nora Marques.** Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Costo por un año (40%): **\$ 1.344**

BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 56, inc. 3) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 245/03, la Resolución AGC N° 455/05, el expediente N° 024/06, el Plan de Compras 2006, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Decreto Ley 23354/56, reglamentado por el decreto N° 5720, en el subinciso a) el inciso 3° del artículo 56 establece que podrá contratarse directamente “Cuando la operación no exceda de pesos cien mil (\$100.000.-). Monto según decreto N° 2293/93).”

Que el Colegio de Auditores mediante el dictado de la Resolución AGC N° 245/03 vino a reglamentar dicho artículo estableciendo como tope la suma de pesos veinte mil (\$20.000.-) para la contratación directa.

Que el Colegio de Auditores mediante el dictado de la Resolución AGC N° 455/05 vino a modificar dicho tope para aquellas compras y/o contrataciones que se necesiten hacer para poder equipar las oficinas alquiladas en el 7mo. Piso de su sede.

Que la División de Servicios Generales solicita la contratación de la provisión y colocación de la tabiquería divisoria de las oficinas a instalarse en el piso 7° de la AGCBA que tramita por el mencionado expediente.

Que la División Compras y Contrataciones, dentro de la ejecución del Plan de Compras 2006, inicia el trámite para la contratación por el régimen de Contratación Directa.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Contratación Directa N° 01/06 mediante la Disposición DADMIN N° 010/06.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pedido de Cotización a las MATISA ARQ. S.R.L., RENEW HOUSE SH, JORGE MEDINA CONSTRUCCIONES, DIVITECNO S.R.L., DFS INTERIORES DE DANIEL SILVESTRI y DIST. SIMOES S.R.L., como así también a realizar la publicación en la UAPE y en la página WEB de la AGCBA.



Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 33 a 36, incluyéndose las propuestas de las empresas JORGE MEDINA CONSTRUCCIONES, MATISA ARQ. S.R.L. y DIVITECNO S.R.L..

Que, realizado el análisis técnico de las propuestas por la División de Infraestructura y Servicios Generales, la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas obrante a fojas 53.

Que el Departamento Financiero Contable ha efectuado las correspondientes afectaciones presupuestarias.

Que la Comisión de Preadjudicación ha emitido y firmado la correspondiente Acta de Preadjudicación.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, a través de su Departamento de Asuntos Jurídicos, ha emitido opinión, mediante informe JURÍDICOS N° 14/06, no teniendo objeciones que formular al proyecto de Resolución adjunto.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3), del Decreto Ley 23354/56.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 28 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la colocación de la tabiquería divisoria de las oficinas del 7º piso de la sede de la AGC.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la provisión y colocación de la tabiquería divisoria, en las oficinas del séptimo piso de la sede del organismo, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa 02/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art 1º a la empresa DIVITECNO S.R.L., con domicilio en la calle Campana 1981 de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto total de pesos veintinueve mil doscientos (\$29.200,00).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 75 /06**

BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el Art. 56, inc. 3) ap. a) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 021.06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006 contempló una compra de resmas y artículos de librería para el primer semestre del año, por lo que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de dicho expediente.

Que, previo a la confección de los Pedidos de Cotización se solicitó información a la División de Servicios Generales sobre las especificaciones técnicas.

Que, la División de Servicios Generales ratifica las especificaciones técnicas.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 017/06, aprobó el llamado por Contratación Directa y el correspondiente Pedido de Cotización. Fs. 13.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en \$ 17.668,15. Fs. 6, 7 y 8.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DISTALOS S.A., LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., CIA. PAPELERA TEL-PA S.A., COMERCIAL BARCA S.R.L., CASA AMBAR S.A., VISAPEL S.A., y MELENZANE S.A., como así también a realizar la publicación en cartelera y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que la firma MBG COMERCIAL S.R.L., LIMAYO S.R.L., DANIEL CASTRO y ESTRAME S.A. enterados del llamado por la página WEB del organismo, solicitó copia del Pedido de Cotización. Folios 28 a 35.

Que presentaron sus ofertas las empresas LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., MBG COMERCIAL S.R.L., LIMAYO S.R.L., CASA AMBAR S.A., COMPAÑÍA PAPELERA TELPA S.A., VISAPEL S.A., DISTRIBUIDORA ALOS S.A., MELENZANE S.A., ESTRAME S.A., COMERCIAL BARCA SRL.

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. Folio 121.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 167 de fecha 8 de Marzo de 2006, obrante a fojas 122, recomienda preadjudicar; a la firma VISAPEL S.A. el ítem "A" por un monto de pesos quinientos ochenta y cinco (\$585,00); a la firma ESTRAME S.A., los ítems "B" y "C" por un monto total de pesos quince mil trescientos seis (\$15.306,00-); a la firma DISTALOS S.A. los ítems "D", "E", "F" e "I" por un monto total de pesos un mil ciento seis con ochenta y seis centavos (\$1.106,86); a la firma BARCA S.R.L. el ítem "G" por un monto total de pesos trescientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro centavos (\$359,94); a la firma LIMAYO S.R.L. el ítem "H" por un monto total de pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en la página de la AGCBA y en cartelera sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3) ap. a) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales que, a través de su Departamento de Asuntos Jurídicos, emitió opinión mediante informe JURÍDICOS N° 13/06, no teniendo objeciones que formular al proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la compra de artículos de librería, objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de artículos de librería, en un todo de acuerdo a la expresado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa N° 01/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a las Empresas; VISAPEL S.A., con domicilio en la calle Salom 456/8 de esta Ciudad, el ítem "A", por un monto de pesos quinientos ochenta y cinco (\$585,00); a la firma

ESTRAME S.A., con domicilio en la calle Manuel Garcia 347 de esta Ciudad, los ítems "B" y "C", por un monto total de pesos quince mil trescientos seis (\$15.306,00-); a la firma DISTALOS S.A., con domicilio en la calle Ecuador 550 de esta Ciudad, los ítems "D", "E", "F" e "I", por un monto total de pesos un mil ciento seis con ochenta y seis centavos (\$1.106,86); a la firma BARCA S.R.L., con domicilio en la calle Belgrano 625 de esta Ciudad, el ítem "G", por un monto total de pesos trescientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro centavos (\$359,94); a la firma LIMAYO S.R.L., con domicilio en la calle Avda. de Mayo 575 de esta Ciudad el ítem "H", por un monto total de pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC Nº 76 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y cumplimentados los requisitos dispuestos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que se enuncia en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de CHEVALIER, Roberto, DNI N° 11.534.473, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, por el periodo del 1º de Abril al 31 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 77 /06**

BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 28 de marzo de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó los pases de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 98) CASTAGNA, Susana Elisa, de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos a la Dirección General de Asuntos Legales, a partir del 3 de Abril de 2006.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 455) RODRIGUEZ, María Fernanda de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas al gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 21 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 574) DIEZ, Adriana Cecilia de la Dirección General de Educación y Cultura al gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 21 de marzo de 2006.



ARTÍCULO 4º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 456) MAZZARELLO, Sandra Graciela de la Dirección General de Educación y Cultura al gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 21 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 78 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 70, la Resolución AGC N° 200/04 T.O. Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 16 de octubre de 2001 y 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2001, aprobó otorgar un subsidio a favor de los familiares de los agentes fallecidos que revisten en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con efecto a partir del 1° de octubre de 2001;

Que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70. En consecuencia, siendo que la causa de su otorgamiento es la extinción de la relación laboral, según el inc. g) del Art. 72 de la Resolución AGC N° 200/04, resulta competente para la adopción de dicha medida, pues, la suma concedida como beneficio no afecta al desarrollo presupuestario, quedando el gasto imputado a la partida 1.5.1, (Asistencia Social al Personal);

Que el agente (Legajo AGC N° 23) KAMINSKAS, Arturo Oscar, DNI N° 4.395.449, revistó como Jefe de División de Servicios Generales, desde el 20 de diciembre de 1999 hasta junio del 2005, pasando luego a la categoría de Auditor Principal "B", hasta el momento de su defunción ocurrida el 22 de marzo de 2006, cumpliendo tareas en forma satisfactoria en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos;

Que, en su sesión del 28 de marzo de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó conceder un subsidio, cuyo importe será el equivalente al sueldo de Auditor Principal "B" (\$ 2990), de pesos dos mil novecientos noventa y será percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y acrediten fehacientemente el vínculo;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Concédase un subsidio, por el monto de pesos dos mil novecientos noventa (\$ 2.990), por el fallecimiento del el agente (Legajo AGC N° 23) KAMINSKAS, Arturo Oscar, DNI N° 4.395.449, (según inc. g) del Art. 72 de la Resolución AGC N° 200/04), ocurrido el 22 de marzo de 2006, a favor de los familiares determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, mediante la acreditación del vinculo.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afectado a la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 79 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 181/03, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se concedió a la agente Legajo AGC N° 149, DOVAL, Lorena, DNI N° 28.381.100, un complemento por cargo interino;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 28 de marzo de 2006, dejar sin efecto el complemento por cargo interino, a partir del 1° de marzo de 2006, a la persona mencionada, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta Permanente de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: DÉJASE SIN EFECTO, a partir del 1º de marzo de 2006, el complemento por cargo interino, por pesos doscientos (\$200), otorgado oportunamente a la agente **Legajo AGC N° 149, DOVAL, Lorena**, DNI N° 28.381.100, y con reserva de su respectiva categoría en planta permanente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 80 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de obra, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la contratación de la Locación de Obra, de Marcela VIO, DNI N° 18.651.477, Arquitecta, por un monto, mensual, de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para desempeñarse en el proyecto especial de política ambiental de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, desde el día 1º de abril hasta el 30 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 81 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Sr. Alberto E. Barbieri ha solicitado la adscripción de los agentes Ariel Biondi Coronel y Fabián Fama, para desarrollar tareas en la Dirección de Sistematización de Datos y Secretaría Académica a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, por el término de seis (6) meses a partir del día 29 del corriente

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de marzo de 2006, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE la adscripción de los agentes (Legajo AGC N° 29) BIONDI CORONEL, Ariel Angel O., DNI N° 29.751.461 y Fabián Fama, (Legajo N° 451) FAMA, Fabián Marcelo, DNI N° 18.006.100, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la Universidad de Buenos Aires, para desarrollar tareas en la Dirección de Sistematización de Datos y Secretaría Académica de la misma, por el término de seis (6) meses, a partir del día 29 de marzo de 2006.

**ARTÍCULO 2°:** Los agentes presentarán, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION en que se desempeñen.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 82 /06**



BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC Nros. 202/03 y 120/04, la Resolución AGC N° 233/05, el Decreto N° 220/GCBA/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores mediante la Resolución AGC 202/03 aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA y por la Resolución AGC N° 120/04 reglamentó la anterior;

Que por la Resolución AGC N° 233/05 se aprobó solicitar la adscripción de la agente Noemí Rosa Rossi, DNI N° 11.872.934, Ficha Municipal N° 382106, del Hospital Pasteur – Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud

Que, mediante el Decreto N° 220/GCBA/05, se concedió la adscripción, por 120 días corridos, a la agente Noemí Rosa Rossi para que preste servicios a esta Auditoría General de la Ciudad;

Que, en la sesión del 28 de marzo de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Acéptese la adscripción de la agente Noemí Rosa Rossi, DNI N° 11.872.934, Ficha Municipal N° 382106, del Hospital Pasteur – Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 83 /06**

BUENOS AIRES, 30 de marzo de 2006

**VISTO:** la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 431/05, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el Art. 66 del Estatuto referido, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 14 de diciembre de 2005 y por el término que dure su mandato en el cargo, correspondiente a la categoría A-1 de la Planta Temporaria (Administrativo y Técnico) del H. Senado de la Nación, con destino al Despacho del Señor Senador de la Nación Dn. José Juan Bautista Pampuro;

Que, la mencionada en el párrafo anterior solicitó la licencia correspondiente de acuerdo a que, conforme la documentación que acompaña, surge que ha sido dado de baja de su planta temporaria y que fue designada en el cargo de Directora General de Enlace Institucional y Despacho de la Presidencia Provisional del Honorable Senado de la Nación, según DP -0121/06;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DÉSE por finalizada, al 1 de marzo de 2006, la licencia, sin goce de haberes, concedida por la Resolución AGC N° 431/05, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), por haber terminado su mandato en el cargo, correspondiente a la categoría A-1 de la Planta Temporaria (Administrativo y Técnico) del H. Senado de la Nación, con destino al Despacho del Señor Senador de la Nación Dn. José Juan Bautista Pampuro.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 1º de Marzo de 2006 y por el término que dure su mandato en el cargo de Directora General de Enlace Institucional y Despacho de la Presidencia Provisional del Honorable Senado de la Nación, conforme DP –0121/06.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 84 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Señor Auditor General, Lic. José Luis Giusti, propuso solicitar a la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias, el pase en Comisión de Servicios del agente Juan Manuel Meles, DNI N° 27.497.685, Ficha Censal N° 394.262, para prestar servicios en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de esta AGCBA, por el término de 180 días corridos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de marzo de 2006, ha resuelto solicitar el pase en comisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase solicitar el pase en Comisión de Servicios del agente Juan Manuel Meles, DNI N° 27.497.685, Ficha Censal N° 394.262, de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para prestar servicios en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de esta AGCBA, por el término de 180 días corridos.

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la resolución 120/04.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 85 /06**

BUENOS AIRES, 7 de Abril de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la contratación de la Locación de Servicios, DREHER, Cecilia, DNI N° 16.772.913, Bachiller, por un monto mensual de pesos mil (\$) 1.000) para desempeñarse en la Dirección de Administración, desde el día 1º de abril hasta el 30 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 86 /06**



BUENOS AIRES, 10 de Abril de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, llevar a cabo las contrataciones de locación de servicios, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, desde el día 1º de abril hasta el 30 de junio de 2006, de las personas, por los montos mensuales y destinos que se detallan a continuación:

Apellido y Nombre	DNI N°	Estudios	Monto	Área
CANDILORO, Hugo	17.605.383	Lic. Gestión Políticas Públicas	\$ 1.000	Dir. De Econ. Y Hacienda
MAIDANA, Erika	24.128.110	Abogada	\$ 1.000	Dir. Gral. De Legales

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC Nº 87 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de abril de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó los pases de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área del agente (Legajo AGC N° 241) COSTA, Marcelo Alberto, de la Dirección de Unidad Interna a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, a partir del 17 de Abril de 2006.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área del agente (Legajo AGC N° 309) MAZZOLINI Juan Pablo de la Dirección General de Desarrollo Social y Salud a la Dirección General de Asuntos Legales, a partir del 17 de abril de 2006.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 88 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, llevar a cabo las contrataciones de locación de servicios, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, desde el día 1º de abril hasta el 30 de junio de 2006, de SANCASSANNI, Alejandro, DNI N° 27.170.886, Est. Cs. Económicas, por el monto mensual de pesos mil (\$ 1.000), para prestar servicios en la Dirección de Asuntos Financiero-Contable.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC Nº 89 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC Nros. 202/03 y 120/04, la Resolución AGC N° 417/05, la Resolución N° 245 –SDSOC-2006, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 11 de Abril de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores mediante la Resolución AGC 202/03 aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA y por la Resolución AGC N° 120/04 reglamentó la anterior;

Que por la Resolución AGC N° 417/05 se aprobó solicitar la adscripción de la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires, odontóloga Miryam Volnovich, L.C. N° 3.771.914, Ficha Municipal N° 321.516, a ésta AGCBA.

Que, mediante la Resolución N° 245 –SDSOC-2006, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires autorizó el pase en colaboración de la agente mencionada para que preste servicios a esta Auditoría General de la Ciudad;

Que, en la sesión del 11 de abril de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó aceptar el pase en colaboración objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Acéptese la concurrencia a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con destino a la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, hasta tanto se apruebe la adscripción, de la Sra. Miryam Volnovich F.M. N° 321.516, de la Dirección General de Tercera Edad, conforme fuera autorizado, mediante la Resolución N° 245-SDSOC-2006, emitida el 23 de marzo de 2006, por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 90 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 454/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 454/05 se ha resuelto incorporar a distintas personas en el Régimen mencionado en el párrafo anterior;

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a las personas que se enuncian en la presente. Asimismo, modificar los montos de la contratación, aprobada por Resolución AGC N° 454/05, respecto de algunas personas y rescindir un contrato;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de



Mariela Carolina ARAUJO, D.N.I. N° 25.537.229, por el periodo del 1° de Abril al 30 de Junio de 2006, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000) ,para desempeñarse en la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 2°: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Fernando NEUMANN, DNI N° 24.282.141, por un monto mensual equivalente a la categoría de Auditor Ayudante C, para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, por el periodo del 7 de Abril al 30 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 3°: INCREMENTÁSE, a partir del 1° de abril de 2006, los montos de los contratos, celebrados por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05 y aprobados por la Resolución AGC N° 454/05 que se modifica en consecuencia, respecto de las personas y los montos mensuales que se detallan a continuación:

Apellido y Nombre	Monto Res.454/05	Nuevo mensual	Monto	Destino
BETTINARDI, Maria Eugenia	\$ 1.500.-	\$ 1.700		UDI
AURELIO, Gilda	\$ 1.200.-	\$ 1.400		DCONTAB
CORREDOIRA, Karina	\$ 1.500.-	\$ 1.700		DGEDUC
PRIETO, Federico	\$ 1.200.-	\$ 1.400		DGSALUD
URIEN, Gonzalo	\$ 1.000.-	\$ 1.200		DGOBRAS
FRANINI, Solange	\$ 1.600.-	\$ 2.500		Gabinete

ARTÍCULO 4°: RESCINDIR, al 30 de Abril de 2006, el contrato por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, celebrado con Valeria Mena, DNI 24.365.203 y aprobado por la Resolución AGC N° 454/05.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 91 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 245/03, la Resolución AGC N° 337/05, el expediente N° 175/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 11 de abril de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, en virtud de lo establecido en el Plan de Compras 2006 aprobado por la Resolución AGC N° 337/06, el Colegio de Auditores resuelve la contratación del servicio de Telefonía Sistema Telular.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información que tramitan por el expediente mencionado.

Que, el Departamento Financiero Contable ha tomado conocimiento, hasta la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2006, por la suma anual de \$ 64.800.-

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 15/05 mediante la Disposición DADMIN N° 179/05.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones a las empresas RACK 2 SRL, PERSONAL, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, TECHTEL S.A, NETIZEN S.A Y TELECOM STET FRANCE ARGENTINE S.A, como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la UAPE y en la página WEB de la AGCBA, a raíz de lo cual la empresa Meriti S.A adquirió el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con motivo de la consulta técnica efectuada por la firma RACK 2 S.R.L en época de licencia anual del personal capacitado para responder en tiempo y forma, por Disposición DADMIN N° 1/06 se pospuso la fecha de apertura de la Licitación Privada 15/05 para el día 13 de Febrero de 2006.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a notificar la nueva fecha de apertura, a los invitados y a los medios donde se habían realizado las publicaciones.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 76 a 80, incluyéndose las propuestas de las empresas RACK 2 S.R.L. y MERITI S.R.L.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el Cuadro comparativo de ofertas obrante a fojas 161.

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información prestó conformidad a especificaciones técnicas de las ofertas.

Que la Comisión de Preadjudicación mediante Acta N° 166/06 del 1 de Marzo de 2006 recomendó preadjudicar a la firma RACK 2 SRL, por resultar la propuesta mas conveniente.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado la intervención, en virtud de lo dispuesto por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante dictamen (DGLEGALES N° 27/06), ha manifestado no tener objeciones que formular al proyecto de Resolución obrante en el mencionado expediente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de abril de 2006, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de llamadas de teléfonos fijos y teléfonos celulares objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del Servicio de Llamadas de Teléfonos Fijo a Teléfonos Celulares, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 15/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art 1º), a la empresa RACK 2 SRL, con domicilio en la calle Venezuela 110 1º piso de la Ciudad de Buenos Aires con los siguientes valores y condiciones:

- Cargo por instalación: Bonificado.
- Abono mensual :
  - Precio del minuto llamada al celular: \$0,27
  - Cantidad base de minutos: 5.000
  - Valor mínimo mensual a facturar (5.000 minutos): \$ 1.350.
  - Unidad de tiempo que se cotiza es por minuto.
  - Valor base de la unidad de tiempo de la cotización del servicio: Precio del minuto de llamada a Celular : \$ 0,27.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC Nº 92 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley de Contabilidad, el Decreto Reglamentario N° 5720/72 y decretos modificatorios, el expediente N° 034/06, la Resolución AGC N° 337/05 que aprueba el Plan de Compras 2006, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que a los efectos de dar cumplimiento al Plan de Compras 2006, la División Compras y Contrataciones de la AGCBA, solicita la apertura del expediente caratulado N° 034/06 “Compra de computadoras, notebooks e impresoras”.

Que por Decisión del Colegio de Auditores, de fecha 9 de Marzo de 2006, y en virtud de lo solicitado por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, se procedió a modificar el Plan de Compras, reemplazando la compra de siete notebooks por quince computadoras de escritorio y postergando la adquisición de tres impresoras láser color.

Que el Departamento Financiero Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva.

Que según surge de fs. 2 a 10 del expediente 034/06, se desprende, en virtud del monto de la contratación, que deberá realizarse la adquisición de computadoras de escritorio e impresoras mediante el llamado a Licitación Pública.

Que, en función de lo dispuesto por el Art. 7, inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales tomó la intervención que le compete, habiendo emitido dictamen DGLEGALES N° 31/06, y manifestado que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículos 55 del Decreto Ley 23354/56 y del art. 5 de la Resolución AGC 245/03, resultando pertinente el llamado a licitación y no teniendo objeciones que formular con respecto al proyecto de Resolución y al Pliego de Bases y Condiciones agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión del 11 de abril de 2006, ha resuelto autorizar a la Dirección de Administración al llamado a Licitación Pública con el objeto de la adquisición de sesenta y cinco computadoras de escritorio y cinco impresoras electrofotográficas blanco y negro de alto volumen.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR a la Dirección de Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 01/06, con el objeto de adquirir sesenta y cinco computadoras de escritorio y cinco impresoras electrofotográficas blanco y negro de alto volumen por un monto estimado de pesos ciento ochenta y seis mil (\$186.000,00).

ARTICULO 2°: APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y las especificaciones técnicas, para la Licitación Pública N° 01/06, que se adjuntan como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 3°: El gasto previsto en el Artículo 1° precedente se imputará a la correspondiente partida del presupuesto en vigor.

ARTÍCULO 4°: Los pliegos, que tendrán un costo de pesos cien (\$100,00), deberán ser consultados y retirados en la División de Compras y Contrataciones sita en la Av. Corrientes 640 6° piso de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 93 /06**

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, el Estatuto del Personal de la AGCBA y la Ley N° 1799 (BOCBA N° 2313), el expediente N° 55/06 “Ley de Control del Tabaco, las decisiones del Colegio de Auditores, en sus sesiones de fechas 21 de Febrero, 14 de marzo y 11 de abril de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que la Ley N° 1799 “Ley de Control del Tabaco” ha establecido la prohibición de fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público con vigencia a partir del 1° de marzo del corriente.

Que dicha ley en su artículo 2° ha definido como “sector público” a lo establecido en el artículo 4° de la ley 70.

Que la citada ley en el inciso a) de su artículo 27° legisla sobre las sanciones por el incumplimiento de la misma, estableciendo multas a ser aplicadas al Director General y/o al responsable legal, cuando estos no realicen el control específico o tuvieran una conducta permisiva.

Que el artículo 33 del Estatuto del Personal de la AGCBA establece que las sanciones de llamado de atención o apercibimiento, y las suspensiones menores de 5 días son aplicadas por la autoridad que determine el Colegio de Auditores Generales.

Que la Resolución AGC N° 7/02 ha venido a reglamentar parcialmente dicho artículo estableciendo como autoridad de aplicación a la Comisión de Administración.

Que la ley N° 1799 establece sanciones monetarias al Director, Director General y/o la máxima autoridad del ente ante incumplimientos a lo allí normado, por lo que se hace necesario definir autoridades de control para la aplicación de las sanciones del artículo 33 del Estatuto del Personal.

Que los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos de Actuaciones Colegiadas y de Relaciones Institucionales y Jefes de las Unidades de Control Interno y de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación están en condiciones de constituirse en autoridad de aplicación para

el personal que se desempeña bajo sus respectivas órbitas y en lo referido a las sanciones vinculadas con la aplicación de la ley N° 1799.

Que el Colegio de Auditores Generales, en fecha 21 de febrero de 2006, ha resuelto instruir a la Dirección de Administración, a fin de que efectúe una comunicación a todo el personal sobre las disposiciones y entrada en vigencia de Ley N° 1799 de “Ley de Control del Tabaco”.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DLEGALES N° 15/06, ha analizado el proyecto de Resolución obrante en el expediente mencionado y ha manifestado, en relación a las sanciones previstas en dicho proyecto, lo siguiente: “...A los fines de compatibilizar los postulados de la ley mencionada con las facultades que posee esta AGCBA respecto a la graduación de sanciones es necesario atender a las disposiciones del Estatuto para el Personal de esta AGCBA que en su artículo 25 dispone: *“Para la aplicación y graduación de una sanción disciplinaria, deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas del caso, los antecedentes personales del agente, la falta cometida, el daño causado, así como la aplicación de sanciones previas, a excepción del llamado de atención. La autoridad competente debe decidir sobre la pertinencia y graduación de la sanción en cada caso concreto”*. – Asimismo, el referido instrumento establece como sanciones la llamada de atención, apercibimiento, suspensión, cesantía y exoneración (art. 26, 27 y 28)...”. Luego, sin perjuicio de

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de Marzo de 2006, ha resuelto la readecuación del proyecto mencionado, teniendo en cuenta la graduación de sanciones establecidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Estatuto del Personal de la AGCBA.

Que una vez incorporadas las modificaciones al proyecto en cuestión, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de Abril de 2006, aprobó el reglamento para la aplicación de sanciones, derivadas de la prohibición de fumar establecida por la Ley N° 1799 “Ley de Control del Tabaco”, respecto de la sede de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**



ARTICULO 1º: Cada Auditor General deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 1799, dentro de sus respectivos gabinetes y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Facúltase a los Directores Generales, Directores, Responsable de la Unidad de Auditoría Interna, Jefes de Departamento de Actuaciones Colegiadas y de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión y al responsable de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación a aplicar sanciones disciplinarias cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 1799, en el ámbito de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de la Ley 1799 – Ley de Control del Tabaco- son causales de las siguientes sanciones:

- 1) Primera vez: un apercibimiento
- 2) segunda vez: un día de suspensión.
- 3) Tercera vez: dos días de suspensión.
- 4) Sigüientes: se pondera la sanción al doble por cada nuevo incumplimiento.

ARTICULO 4º: La aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 3º se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución AGC N° 200/04 T.O. del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Impleméntese un libro de quejas, establecido en el artículo 12 de la Ley N° 1799, que se encontrará en Mesa de Entradas de la AGCBA.

ARTICULO 6º: El responsable del área autorizará al personal a concurrir a lugares permitidos por ley para fumar en forma gradual y descendente dentro del horario de trabajo y hasta el 1º de octubre de 2006.  
Toda persona que necesite apoyo para lograr la deshabituación del tabaco podrá concurrir a las instituciones del ámbito público.

ARTICULO 7º: El responsable del área que no diere estricto cumplimiento de la ley N° 1799 será pasible de las sanciones previstas en su artículo 27 incisos a) y b).

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 94 /06**